

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023/6 (EXPTE. JGL/2023/29)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2012/28. Aprobación del acta de la sesión de 21 de julio de 2023.

2º Resoluciones judiciales/Expte. 739/2020. Sentencia dictada por la Sección de refuerzo de la sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA de Sevilla, dimanante del recurso 365/2019 del Juzgado C-A N.º 7 (proyecto de actuación).

3º Resoluciones judiciales/Expte. 17193/2022. Decreto dictado en el recurso 260/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).

4º Resoluciones judiciales/Expte. 6442/2023. Sentencia dictada en el recurso 80/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 6 de Sevilla (IIVTNU).

5º Urbanismo y Planificación Estratégica/Servicios Urbanos/Expte. 4431/2022. 14ª certificación ejecución obras proyecto remodelación de la C/ Ntra. Sra. del Águila entre P. del Duque y C/Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la mina: Aprobación

6º Urbanismo y Planificación Estratégica/Servicios Urbanos/Expte. 4431/2022. 15ª certificación ejecución obras proyecto remodelación de la C/ Ntra. Sra. del Águila entre P. del Duque y C/Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la mina: Aprobación

7º Urbanismo/Expte. 3217/2023. Denegación de licencia solicitada para la ejecución de infraestructura telefónica en la M23 (Zona Verde) y SG, incluidos en la UE 5 y UE 6 del SUO 18 SUNP I11 El Cuartel.

8º Urbanismo/Expte. 4433/2023. Denegación de licencia solicitada para la ejecución de infraestructura telefónica discurriendo por terrenos de la Vereda Pelay Correa o limítrofes y por terrenos incluidos en el SUS 3 Sector 2 del SUNP R2 La Estrella.

9º Urbanismo/Expte. 11596/2023. Recurso de reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24/03/2023, sobre restablecimiento de la legalidad urbanística nº 8526/2021, parcela situada en paraje denominado La Ruana Alta.

10º Urbanismo/Contratación/Expte. 7801/2023. Contratación de obras de urbanización de la plaza situada en calle Nicolás Alpérez y de dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada, financiado con fondos de la Unión Europea: Aprobación de expediente.

11º Urbanismo/Expte. 20437/2021. Resolución de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en parcelación San Francisco Javier.

12º Urbanismo/Expte. 2537/2022. Resolución de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en calle Esperanza de Triana.

13º Urbanismo/Expte. 3260/2023. Propuesta sobre concesión de licencia solicitada por Herpafe S.L. para construcción de balsa y cerramiento perimetral por seguridad en finca Santa Cecilia, Polígono 36 Parcela 17.

14º Urbanismo/Expte. 10628/2023. Recurso de reposición contra resolución n.º 1633/2023, que aprueba liquidación definitiva del coste de trabajos derivados de ejecución subsidiaria del expte. 9363/2021-URES





15º Desarrollo Económico e Industria/Expte. 18005/2022. Resolución definitiva de beneficiarios definitivos de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las organizaciones de identidad empresarial y comercial.

16º Estadística/Expte. 5268/2023. Hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración de la calle Almería número 7: Aprobación.

17º Recursos Humanos/Expte. 6313/2023. Recurso de alzada interpuesto por G.M.A.R. contra la Resolución del Tribunal Calificador del Proceso convocado para la selección de 5 plazas de Arquitecto/a Técnico/a (Personal Funcionario), del proceso selectivo para la provisión de plazas de la oferta excepcional de empleo público para la estabilización de empleo temporal.

18º Recursos Humanos/Expte. 6542/2023. Recurso de alzada presentado por J.G.M. sobre proceso de estabilización oficial 2ª mantenimiento.

19º Recursos Humanos/Expte. 11508/2023. Bases para la constitución de una bolsa de empleo de Asesor/a Jurídico/a para el CMIM para nombramientos interinos y contrataciones temporales: Aprobación.

20º Modernización Administrativa/Contratación/Expte. 22800/2022. Contratación del servicio para la puesta en marcha de un Centro de Operaciones de Seguridad: Aprobación de expediente.

21º Modernización Administrativa/Contratación/Expte. 8659/2023. Servicio postal de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Adjudicación del contrato.

22º Medio Ambiente/Servicios Urbanos/Expte 4057/2023. Prórroga del contrato de prestación del servicio de Mantenimiento, conservación y limpieza de zonas verdes, arbolado viario, jardineras y demás mobiliario urbano municipales. Lote II: Aprobación

23º Servicios Sociales/Contratación/Expte. 10071/2023. Primera prórroga del contrato de servicio para la implantación del programa de dinamización de los Centros Municipales de Personas Mayores: Aprobación.

24º Educación/Expte. 10717/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 22/23. Primero, tercero y cuarto periodos extraordinarios: Aprobación.

25º Asuntos urgentes:

25º1 Oficina de Presupuestos/Expte. 26/2023. Regularización de transferencias de financiación a la sociedad Aira Gestión Ambiental para financiar los presupuestos de explotación y de capital: Aprobación.

25º2 Recursos Humanos/Expte. 3763/2023 sobre recurso de reposición presentado por R.A.G. sobre solicitud de permuta.

25º3 Urbanismo y Planificación Estratégica/Contratación/Expte. 4308/2023. Suministro de mobiliario para el nuevo Centro de la Igualdad: Adjudicación del expediente.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera





convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Christopher Miguel Rivas Reina**, **María Teresa García Cruz**, **José Manuel Palomo Gómez** y **David Delgado Trujillo**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales **Pablo Chain Villar**, **Abril Castillo Sarmiento** y **Pedro Gracia Gracia**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado**, la coordinadora de Gabinete de Alcaldía-Presidencia, **Ana Miriam Mora Moral**, y el coordinador de Portavocía del Gobierno Municipal, **Alberto Mallado Expósito**.

Deja de asistir la señoras concejal, **María Dolores Aquino Trigo**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/28. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 21 DE JULIO DE 2023.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 21 de julio de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 739/2020. SENTENCIA DICTADA POR LA SECCIÓN DE REFUERZO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA DE SEVILLA, DIMANANTE DEL RECURSO 365/2019 DEL JUZGADO C-A Nº 7 (PROYECTO DE ACTUACIÓN).- Dada cuenta de la sentencia de fecha 23-12-2022 dictada en el recurso de apelación interpuesto por Goyeneta Renta y Patrimonio SL contra sentencia 98/2021, de 18 de mayo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 7 de Sevilla en el recurso procedimiento ordinario 365/2019 contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-09-19 sobre inadmisión a trámite de la solicitud sobre modificación del proyecto de actuación aprobado por el Pleno municipal de fecha 19-05-05, relativo a la instalación de salón de celebraciones en Hacienda El Nevero.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se desestima el recurso de apelación interpuesto por Goyeneta Renta y Patrimonio SL contra sentencia 98/2021, de 18 de mayo dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 7 de Sevilla que desestima el recurso 365/2019 sin imposición a la apelante del pago de costas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.



Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 739/2020.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Sección de refuerzo de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, recurso de apelación 852/2021, dimanante del procedimiento ordinario 365/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 7, Negociado R.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 17193/2022. DECRETO DICTADO EN EL RECURSO 260/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).- Dada cuenta del decreto nº 22/2023, de 18 de mayo, dictado en el recurso 260/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla, interpuesto por M.A.P. contra acuerdo de JGL de fecha 06-05-22 que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial dimanante de la participación en la licitación de la elaboración de proyecto básico y de ejecución y dirección de obras de remodelación de la calle Nuestra Señora del Águila y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina de Alcalá de Guadaíra. .

Considerando que mediante el referido decreto, se declara terminado el citado recurso por desistimiento del recurrente contra la actuación administrativa referenciada. Sin costas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Vicesecretaría y Contratación) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 17193/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla, Negociado 6, recurso procedimiento ordinario nº 260/2022.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 6442/2023. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 80/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 122, de 13 de julio, dictada en el recurso 80/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla, interpuesto por A.R.C. contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto en fecha 21-11-2022 contra desestimación presunta de solicitud de rectificación de autoliquidación en concepto de IIVTNU nº 150146932.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se desestima el citado recurso, sin imposición de costas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 6442/2023.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla, Negociado 2, recurso procedimiento abreviado 80/2023.

5º URBANISMO Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 4431/2022. 14ª CERTIFICACIÓN EJECUCIÓN OBRAS PROYECTO REMODELACIÓN DE LA C/ NTRA. SRA. DEL ÁGUILA ENTRE P. DEL DUQUE Y C/JUAN ABAD, Y ACCESO Y PUESTA EN VALOR DEL MOLINO DE LA MINA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la 14ª certificación ejecución obras proyecto remodelación de la C/ Ntra. Sra. del Águila entre P. del Duque y C/Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina, y **resultando**:

Vista la 14ª certificación de ejecución del contrato de las obras contenidas en el proyecto de remodelación de la calle Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (FEDER en el marco de la Estrategía DUSI Alcalá de Guadaíra-2020), (Expte. Ejec. 4431/2022. Expte. Original 13069/2021), que fueron adjudicadas a la empresa MARTÍN CASILLAS, S.L.U, con CIF B41014028, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2022, cuya certificación debidamente suscrita y cumplimentada por la dirección facultativa, con el conforme de este Ayuntamiento y del contratista se eleva a la cantidad de 153.985,02 €, según relación valorada que se acompaña, previa fiscalización de la citada certificación por la Intervención Municipal de Fondos, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la referida certificación con cargo al vigente presupuesto municipal por importe de 153.985,02 € (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS con DOS CÉNTIMOS).

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, Tesorería Municipales, y a la Oficina de Gestión de Fondos Europeos.

Tercero.- Notificar este acuerdo a MARTÍN CASILLAS, S.L.U, en la siguiente dirección electrónica: licitaciones@martincasillas.com.

6º URBANISMO Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 4431/2022. 15ª CERTIFICACIÓN EJECUCIÓN OBRAS PROYECTO REMODELACIÓN DE LA C/ NTRA. SRA. DEL ÁGUILA ENTRE P. DEL DUQUE Y C/JUAN ABAD, Y ACCESO Y PUESTA EN VALOR DEL MOLINO DE LA MINA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la 15ª certificación ejecución obras proyecto remodelación de la C/ Ntra. Sra. del Águila entre P. del Duque y C/Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina, y **resultando**:

Vista la 15ª certificación de ejecución del contrato de las obras contenidas en el proyecto de remodelación de la calle Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (FEDER en el marco de la Estrategía





DUSI Alcalá de Guadaíra-2020), (Expte. Ejec. 4431/2022. Expte. Original 13069/2021), que fueron adjudicadas a la empresa MARTÍN CASILLAS, S.L.U, con CIF B41014028, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2022, cuya certificación debidamente suscrita y cumplimentada por la dirección facultativa, con el conforme de este Ayuntamiento y del contratista se eleva a la cantidad de 95.720,70 €, según relación valorada que se acompaña, previa fiscalización de la citada certificación por la Intervención Municipal de Fondos, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida certificación con cargo al vigente presupuesto municipal por importe de 95.720,70 € (NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS con SETENTA CÉNTIMOS).

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, Tesorería Municipales, y a la Oficina de Gestión de Fondos Europeos.

Tercero.- Notificar este acuerdo a MARTÍN CASILLAS, S.L.U, en la siguiente dirección electrónica: licitaciones@martincasillas.com.

7º URBANISMO/EXPTE. 3217/2023. DENEGACIÓN DE LICENCIA SOLICITADA PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TELEFÓNICA EN LA M23 (ZONA VERDE) Y SG, INCLUIDOS EN LA UE 5 Y UE 6 DEL SUO 18 SUNP I11 EL CUARTEL.- Examinado el expediente que se tramita sobre denegación de licencia para la ejecución de infraestructura telefónica en la M23 (Zona Verde) y SG, incluidos en la UE 5 y UE 6 del SUO 18 SUNP I11 El Cuartel, y **resultando:**

Con fecha de entrada 16 de febrero de 2023 (número de registro electrónico 3656), la entidad SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L.U., en nombre y representación acreditada de la entidad Telefónica de España SAU, ha solicitado licencia para la instalación de 24 postes de Poliéster, tipo 8FVA-250, en la línea 4111003 y la sustitución de 1 poste, de Hormigón, tipo 8TA-160, por poste de Poliéster, tipo 8FVA-250, en la línea 4111003.

Consta informe de la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo con fecha 24 de abril de 2023, desfavorable a la concesión de la licencia solicitada, concluyendo que los terrenos se encuentran pendientes de desarrollo urbanístico, las obras solicitadas no pueden ser autorizadas, ni con carácter provisional, de forma adelantada a la ejecución de la urbanización, habida cuenta que dificultarían la ejecución del planeamiento y dado que no se justifica la necesidad de dichas obras para dar cumplimiento a las obligaciones para el efectivo mantenimiento de lo existente. Según este informe, las obras se localizan en la "M23 (Zona Verde) y SG, incluidos en la UE 5 y UE 6 del SUNP I11 (SUO 18)". El contenido de este informe es el siguiente: [RÉGIMEN URBANÍSTICO

1. Los terrenos afectados están clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbanizable Ordenado incluidos en el sector SUNP- I11 (SUO 18) cuya ordenación detallada se establece por el Texto Refundido Plan de Sectorización del SUNP I11 vigente aprobado definitivamente el 15 de mayo de 2008.

Los terrenos donde se proponen las obras quedan incluidos en la UE-5 y UE-6 del citado sector SUO 18 y están calificados con uso dotacional zona verde en su mayor parte, y el resto se corresponde con terrenos incluidos en el Sistema general viario.

2º.- En lo que respecta a la ejecución de planeamiento, en el ámbito de la UE 5 y UE 6 del SUO 18 El Cuartel consta la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación





mediante la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de ambas unidades con fecha 25/05/2007 y 26/06/2009 respectivamente, sin que conste presentado para ninguno de los dos ámbitos, el proyecto de urbanización correspondiente. En este sentido debe indicarse que previa a cualquier acción de parcelación, urbanización y edificación en los terrenos incluidos en las Unidades de Ejecución, se establece la necesidad, de su desarrollo mediante los correspondientes Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación, conforme a las siguientes cuantías reflejadas en la ficha de ordenación, sin que conste a la fecha el inicio de ninguno de los proyectos de urbanización correspondiente y por tanto tampoco el inicio de las obras de urbanización.

3º.- A los efectos de la aplicación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, LISTA y conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera se aplicará la para el Suelo Urbanizable Ordenado en la que los ámbitos de suelo urbanizable ordenado o sectorizado podrán desarrollarse conforme a las determinaciones contenidas en el planeamiento general vigente.

En base a lo anterior lo terrenos objeto de este informe a los efectos de la LISTA tendrán el régimen que se establece para la promoción de las actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización en suelo rústico (art 31), considerando que las mismas se encuentran delimitadas, debiendo la futura ordenación ajustarse a la ficha del PGOU.

4º.- El régimen del suelo de las Actuaciones de transformación urbanística conforme a la LISTA condiciona en todo caso al cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas, para el ejercicio de los correspondientes derechos en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas conforme a lo dispuesto en el art 19.4.e y art. 32 de la LISTA.

Para los terrenos, como los de referencia, incluidos en sectores de desarrollo (delimitación de ATU según LISTA) en los que no constan cumplimentados los trámites del sistema de actuación, será conforme al artículo 185 sobre Régimen de las Unidades de Ejecución del PGOU que se transcribe:

1. Hasta tanto no estén definitivamente aprobados los instrumentos de planeamiento, gestión o ejecución que el presente Plan prevé en las Unidades de Ejecución, no podrán otorgarse licencias de obras relativas a movimientos de tierras, construcciones de nueva planta, modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes. No obstante lo anterior, podrá llevarse a cabo la ejecución de las obras necesarias, que el Ayuntamiento ordene de oficio o a instancia de parte, para dar cumplimiento a las obligaciones para el efectivo mantenimiento de los terrenos, infraestructuras existentes, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, o las de demolición de edificaciones, instalaciones u obras existentes. Del mismo modo, si no hubiere de dificultar la ejecución del planeamiento, podrá autorizarse con carácter provisional, el cerramiento de fincas, que habrá de demolerse cuando así lo acordare el municipio, sin derecho a indemnización.

5º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 189.1.3º, del Reglamento de planeamiento las obras propuestas para la mejora y dotación de suministro de telecomunicaciones se engloban entre los gastos de urbanización que legalmente se imponen a la propiedad del suelo en el seno del proceso de urbanización.

El diseño, descripción y localización de las redes de telecomunicación, junto con el resto de elementos e urbanización (conforme se enumeran en el 189 del Reglamento), en el ámbito de las actuaciones de transformación urbanística vendrá definido a través de un Proyecto de Urbanización, que conforme al artículo 191.3 del Reglamento definirá los



contenidos técnicos de las obras de vialidad, accesibilidad, de infraestructuras de agua, saneamiento, energía y telecomunicaciones y las necesarias para el funcionamiento de los servicios públicos, así como el ajardinamiento, arbolado y amueblamiento urbano, y en general las descritas en el artículo 189.

La ejecución de las ATU a desarrollar por ejecución sistemática (sistema de compensación) requerirá de la aprobación del instrumento de ordenación urbanística que establezca la ordenación detallada, así como la aprobación o autorización, según proceda, de los correspondientes instrumentos de ejecución, sin que a la fecha conste aprobado proyecto de urbanización que conforme al artículo 123 del Reglamento de la LISTA.

Tratándose la actuación propuesta, conforme a lo definido en el artículo 188.c) de la LISTA como Obras de nueva urbanización en las actuaciones de nueva urbanización. En este sentido el citado artículo establece:

Para la ejecución de las obras de urbanización se precisará la aprobación o autorización de un proyecto de obras de urbanización. En función de la actuación de urbanización que se trate se llevarán a cabo mediante:

a) Proyectos de urbanización, cuando tengan por objeto el diseño y desarrollo de las obras de urbanización precisas para la ejecución de actuaciones de nueva urbanización y de reforma o renovación de la urbanización. Su aprobación se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 192 y a las particularidades que dispongan las Ordenanzas Municipales.

6º.- Asimismo y en lo que respecta a la posibilidad de autorizar obras de carácter provisional con carácter previo al desarrollo urbanístico de las Unidades de Ejecución (ATU) el artículo 284 del Reglamento de planeamiento establece lo siguiente:

1. Excepcionalmente, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de ordenación, se podrá autorizar la realización de usos y obras de carácter provisional, que no estén expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística, o la sectorial y sean compatibles con la ordenación urbanística.

A los presentes efectos se entiende por compatible con la ordenación urbanística aquella que, no estando prohibida, no dificulte o retrase el desarrollo de la ejecución de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística. En cualquier caso, se entienden que son compatibles con la ordenación urbanística el uso provisional de construcciones existentes en el ámbito de actuaciones de transformación urbanística que cuenten con los servicios necesarios y suficientes.

...)

5. No cabe el otorgamiento de las autorizaciones de obras y usos de carácter provisional para adelantar la realización de obras o la implantación de usos cuando no se cuente con los presupuestos legales para ello, tales como la previa aprobación de un instrumento de ordenación urbanística o la ejecución de obras de urbanización].

Pudiendo resultar de aplicación al objeto de la licencia, consta oficio trasladado al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (recibido mediante bandeja SIR con fecha 24 de mayo de 2023) a los efectos previstos en el artículo 50.5 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en adelante LGT) y requiriéndose el preceptivo informe en los términos que se disponen en dicho artículo.

Hasta la fecha no se recibido el informe requerido, por consiguiente, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 50.5 de la LGT, el informe ha de entenderse con carácter



favorable, pudiéndose continuar con la tramitación de la medida o resolución.

Por el técnico superior de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 21 de julio de 2023, desfavorable a la concesión de la licencia solicitada a la vista del informe técnico desfavorable emitido. En el citado informe jurídico se dispone lo siguiente: [2.- Disposiciones legales aplicables y no conformidad de la actuación.

2.1. Conforme establece el artículo de la 140.1 LISTA y 287.1 del Reglamento (Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LISTA), la licencia urbanística es un acto reglado, sin que puedan concederse licencias con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de estos.

2.2. Según el informe técnico, los terrenos afectados están clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbanizable Ordenado incluidos en el SUO 18 "SUNP-I11" El Cuartel. Asimismo, señala que los terrenos donde se proponen las obras quedan incluidos en las unidades de ejecución números 5 y 6 del citado sector, estando calificados en su mayor parte como dotacional zona verde y el resto se corresponde con terrenos incluidos en el Sistema general viario. Al respecto, ha de indicarse que estas unidades de ejecución cuentan con la aprobación de su correspondiente Proyecto de Reparcelación, habiéndose producido la transmisión a esta Administración los terrenos o fincas de cesión obligatoria.

Corresponde al informe técnico "comprobar la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y comprobar que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable" (artículo 302.1 del Reglamento). De este modo, el pronunciamiento del informe técnico se refiere a la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes (art. 288.1.b del Reglamento), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 288.1.c del Reglamento) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 288.1.d del Reglamento).

El régimen urbanístico es analizado en el informe técnico, informando desfavorablemente la licencia solicitada en conforme a los preceptos que le son de aplicación. Así, concluye que "al localizarse en terrenos calificados como zona verde incluidos en las unidades de ejecución UE 5 y UE 6 del SUNP I11 (ATU) pendientes de desarrollo urbanístico, y tratándose las obras propuestas de infraestructuras de telecomunicaciones que deben quedar incluidas en el correspondiente proyecto de urbanización que se tramite para el desarrollo del sector y en cuyo trámite deben quedar incluidas para su aprobación, de conformidad con lo expresado en el presente informe, no pudiendo ser autorizadas las obras, ni con carácter provisional, de forma adelantada a la ejecución de la urbanización, habida cuenta que dificultarían la ejecución del planeamiento y dado que no se justifica la necesidad de dichas obras para dar cumplimiento a las obligaciones para el efectivo mantenimiento de lo existente".

2.3. Visto los argumentos expuestos anteriormente resulta que no se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos (art. 288.1.a del Reglamento).

3.- En el presente expediente se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la normativa de aplicación (LISTA y Reglamento).

El artículo 140.1 de la LISTA dispone que "las licencias son actos reglados de competencia exclusiva municipal. La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine la normativa de aplicación en materia de



régimen local”. Tratándose de una solicitud de licencia de obra en bienes de dominio público, la denegación/concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 378/2023 de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.

4.- Habiéndose considerado que pudiera resultar de aplicación al objeto de la presente licencia el artículo 50.5 de la LGT, se trasladó oficio al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, requiriéndose la emisión del preceptivo informe. Habiendo transcurrido el plazo previsto para la emisión de este informe, éste ha de considerarse emitido favorablemente pudiéndose continuar con la tramitación de la resolución que procede, todo ello de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del citado artículo.

5.- En aplicación de lo establecido en los artículos 140 de la LISTA y 302 del Reglamento, y artículo 39 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, el técnico que suscribe informa favorablemente, con carácter de propuesta de resolución, la denegación de la licencia solicitada, en atención a lo dispuesto en el informe técnico municipal emitido].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Denegar la licencia solicitada por la entidad por Telefónica de España SAU para la ejecución de infraestructura telefónica consistente en la instalación de 24 postes de Poliéster, tipo 8FVA-250, en la línea 4111003 y la sustitución de 1 poste, de Hormigón, tipo 8TA-160, por poste de Poliéster, tipo 8FVA-250, en la línea 4111003, en la M23 (Zona Verde) y SG, incluidos en la UE 5 y UE 6 del SUO 18 “SUNP I11” El Cuartel, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) de la presente resolución, a efectos de girar la liquidación de la Tasa correspondiente, conforme a los siguientes datos identificativos:

Datos del solicitante: Telefónica de España SAU

Tasa: Cuota fija de 200 € (artículo 17 de la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos)

Clasificación del Suelo: Rústico sujeto al régimen de las actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización delimitadas con ordenación detallada

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

8º URBANISMO/EXDTE. 4433/2023. DENEGACIÓN DE LICENCIA SOLICITADA PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TELEFÓNICA DISCURRIENDO POR TERRENOS DE LA VEREDA PELAY CORREA O LÍMITROFES Y POR TERRENOS INCLUIDOS EN EL SUS 3 SECTOR 2 DEL SUNP R2 LA ESTRELLA.- Examinado el expediente que se tramita sobre denegación de licencia solicitada para la ejecución de infraestructura telefónica discurriendo por terrenos de la Vereda Pelay Correa o limítrofes y por terrenos incluidos en el SUS 3 Sector 2 del SUNP R2 La Estrella, y **resultando:**

Con fecha de entrada 14 de febrero de 2023 (número de registro electrónico 3405), la





entidad SMART TELECOM CONSULTING 2004 S.L.U., en nombre y representación acreditada de la entidad Telefónica de España SAU, ha solicitado licencia para la ejecución de infraestructura de telefonía mediante la instalación de 9 nuevos postes de fibra, sustitución de 7 postes de madera por postes de madera, instalación de 3 riostras y la ejecución de 6 arquetas tipo DF prefabricadas a lo largo de un total de 1455 metros de canalización tritubo 40mm en zanja.

Consta informe de la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo con fecha 11 de mayo de 2023, desfavorable a la concesión de la licencia solicitada, concluyendo que al localizarse en gran parte en terrenos incluidos el sector de suelo urbanizable sectorizado (ATU) pendientes de desarrollo urbanístico, las solicitadas no pueden ser autorizadas, ni con carácter provisional, de forma adelantada a la ejecución de la urbanización, habida cuenta que dificultarían la ejecución del planeamiento. Según este informe, los terrenos donde se localizan las obras “discurren desde la parcela catastral por terrenos de la Vereda Pelay Correa o limítrofes, hacia el sur, hasta la parcela catastral 6139610TG4363N0001OX, discurrendo por terrenos incluidos en el Sector 2 del SUNP R2 La Estrella”. El contenido de este informe es el siguiente: [RÉGIMEN URBANÍSTICO

1. Los terrenos afectados están clasificados por el PGOU vigente como Suelo Rústico Común (Suelo No Urbanizable) incluidos en parte en el suelo preservado por interés paisajístico, cuyo régimen general es contenido en el artículo 19 de la LISTA para este tipo de suelo y el específico conforme al planeamiento municipal vigente en el Título V sobre “Régimen del Suelo No Urbanizable”.

Los terrenos afectados en gran parte se corresponden con Suelo Rústico Protegido al estar incluido o afectando al Cordel Pelay y Correa.

Asimismo parte de la canalización propuesta discurre por terrenos clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbanizable sectorizado incluidos en el sector SUS-3 (Sector 2 del SUNP-R2) cuya ordenación detallada se pretende establecer mediante un Plan Parcial presentado en este Ayuntamiento el 12 de enero de 2023 (expediente 611/2023) sin que a la fecha se haya producido la aprobación del avance correspondiente.

2º.- A los efectos de la aplicación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, LISTA y conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera se aplicará la para el Suelo Urbanizable sectorizado en la que los ámbitos de suelo urbanizable ordenado o sectorizado podrán desarrollarse conforme a las determinaciones contenidas en el planeamiento general vigente.

En base a lo anterior lo terrenos objeto de este informe a los efectos de la LISTA tendrán el régimen que se establece para la promoción de las actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización en suelo rústico (art 31), considerando que las mismas se encuentran delimitadas, debiendo la futura ordenación ajustarse a la ficha del PGOU.

3º.- El régimen del suelo de las Actuaciones de transformación urbanística conforme a la LISTA condiciona en todo caso al cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas, para el ejercicio de los correspondientes derechos en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas conforme a lo dispuesto en el art 19.4.e y art. 32 de la LISTA.

Para los terrenos, como los de referencia, incluidos en sectores de desarrollo (delimitación de ATU según LISTA) en los que no constan cumplimentados los trámites del sistema de actuación, será conforme al artículo 185 sobre Régimen de las Unidades de Ejecución del PGOU que se transcribe:



1. Hasta tanto no estén definitivamente aprobados los instrumentos de planeamiento, gestión o ejecución que el presente Plan prevé en las Unidades de Ejecución, no podrán otorgarse licencias de obras relativas a movimientos de tierras, construcciones de nueva planta, modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes. No obstante lo anterior, podrá llevarse a cabo la ejecución de las obras necesarias, que el Ayuntamiento ordene de oficio o a instancia de parte, para dar cumplimiento a las obligaciones para el efectivo mantenimiento de los terrenos, infraestructuras existentes, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, o las de demolición de edificaciones, instalaciones u obras existentes. Del mismo modo, si no hubiere de dificultar la ejecución del planeamiento, podrá autorizarse con carácter provisional, el cerramiento de fincas, que habrá de demolerse cuando así lo acordare el municipio, sin derecho a indemnización.

4º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 189.1.3º, del Reglamento de planeamiento las obras propuestas para la mejora y dotación de suministro de telecomunicaciones se engloban entre los gastos de urbanización que legalmente se imponen a la propiedad del suelo en el seno del proceso de urbanización.

El diseño, descripción y localización de las redes de telecomunicación, junto con el resto de elementos e urbanización (conforme se enumeran en el 189 del Reglamento), en el ámbito de las actuaciones de transformación urbanística vendrá definido a través de un Proyecto de Urbanización, que conforme al artículo 191.3 del Reglamento definirá los contenidos técnicos de las obras de vialidad, accesibilidad, de infraestructuras de agua, saneamiento, energía y telecomunicaciones y las necesarias para el funcionamiento de los servicios públicos, así como el ajardinamiento, arbolado y amueblamiento urbano, y en general las descritas en el artículo 189.

La ejecución de las ATU a desarrollar por ejecución sistemática (sistema de compensación) requerirá de la aprobación del instrumento de ordenación urbanística que establezca la ordenación detallada, así como la aprobación o autorización, según proceda, de los correspondientes instrumentos de ejecución, sin que a la fecha conste aprobado proyecto de urbanización que conforme al artículo 123 del Reglamento de la LISTA.

Tratándose la actuación propuesta, conforme a lo definido en el artículo 188.c) de la LISTA como Obras de nueva urbanización en las actuaciones de nueva urbanización. En este sentido el citado artículo establece:

Para la ejecución de las obras de urbanización se precisará la aprobación o autorización de un proyecto de obras de urbanización. En función de la actuación de urbanización que se trate se llevarán a cabo mediante:

a) Proyectos de urbanización, cuando tengan por objeto el diseño y desarrollo de las obras de urbanización precisas para la ejecución de actuaciones de nueva urbanización y de reforma o renovación de la urbanización. Su aprobación se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 192 y a las particularidades que dispongan las Ordenanzas Municipales.

5º.- Asimismo y en lo que respecta a la posibilidad de autorizar obras de carácter provisional con carácter previo al desarrollo urbanístico de las Unidades de Ejecución (ATU) el artículo 284 del Reglamento de planeamiento establece lo siguiente:

1. Excepcionalmente, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de ordenación, se podrá autorizar la realización de usos y obras de carácter provisional, que no estén expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística, o la sectorial y sean compatibles con la ordenación urbanística.



A los presentes efectos se entiende por compatible con la ordenación urbanística aquella que, no estando prohibida, no dificulte o retrase el desarrollo de la ejecución de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística. En cualquier caso, se entienden que son compatibles con la ordenación urbanística el uso provisional de construcciones existentes en el ámbito de actuaciones de transformación urbanística que cuenten con los servicios necesarios y suficientes.

...)

5. No cabe el otorgamiento de las autorizaciones de obras y usos de carácter provisional para adelantar la realización de obras o la implantación de usos cuando no se cuente con los presupuestos legales para ello, tales como la previa aprobación de un instrumento de ordenación urbanística o la ejecución de obras de urbanización].

Pudiendo resultar de aplicación al objeto de la licencia, consta oficio trasladado al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (recibido mediante bandeja SIR con fecha 18 de abril de 2023) a los efectos previstos en el artículo 50.5 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en adelante LGT) y requiriéndose el preceptivo informe en los términos que se disponen en dicho artículo.

Hasta la fecha no se recibido el informe requerido, por consiguiente, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 50.5 de la LGT, el informe ha de entenderse con carácter favorable, pudiéndose continuar con la tramitación de la medida o resolución.

Por el técnico superior de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 20 de julio de 2023, desfavorable a la concesión de la licencia solicitada a la vista del informe técnico desfavorable emitido. En el citado informe jurídico se dispone lo siguiente: [2.- Disposiciones legales aplicables y no conformidad de la actuación.

2.1. Conforme establece el artículo de la 140.1 LISTA y 287.1 del Reglamento (Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LISTA), la licencia urbanística es un acto reglado, sin que puedan concederse licencias con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de estos.

2.2. Según el informe técnico, los terrenos, por una parte, están clasificados por el PGOU vigente como Suelo Rústico Protegido al estar incluido o afectando al Cordel Pelay Correa y, otra parte, como Suelo Urbanizable Sectorizado incluidos en el SUS-3 "sector 2 del SUNP-R2 La Estrella" (según LISTA suelo rústico sujeto al régimen de las actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización).

Corresponde al informe técnico "comprobar la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y comprobar que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable" (artículo 302.1 del Reglamento). De este modo, el pronunciamiento del informe técnico se refiere a la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes (art. 288.1.b del Reglamento), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 288.1.c del Reglamento) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 288.1.d del Reglamento).

El régimen urbanístico es analizado en el informe técnico, informando desfavorablemente la licencia solicitada en conforme a los preceptos que le son de aplicación. Así, concluye que "al localizarse en gran parte en terrenos incluidos el sector de suelo





urbanizable sectorizado (ATU) pendientes de desarrollo urbanístico, y tratándose las obras propuestas de infraestructuras de telecomunicaciones, que como mínimo en dicha zona, deben quedar incluidas en el correspondiente proyecto de urbanización que se tramite para el desarrollo del sector de conformidad con lo expresado en el presente informe, no pudiendo ser autorizadas las obras, ni con carácter provisional, de forma adelantada a la ejecución de la urbanización, habida cuenta que dificultarían la ejecución del planeamiento”.

2.3. Visto los argumentos expuestos anteriormente resulta que no se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos (art. 288.1.a del Reglamento).

3.- En el presente expediente se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la normativa de aplicación (LISTA y Reglamento).

El artículo 140.1 de la LISTA dispone que “las licencias son actos reglados de competencia exclusiva municipal. La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine la normativa de aplicación en materia de régimen local”. Tratándose de una solicitud de licencia de obra cuyos suelos afectan parcialmente a Suelo Rústico Protegido al estar incluido o afectando al Cordel Pelay Correa, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 378/2023 de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.

4.- Habiéndose considerado que pudiera resultar de aplicación al objeto de la presente licencia el artículo 50.5 de la LGT, se trasladó oficio al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, requiriéndose la emisión del preceptivo informe. Habiendo transcurrido el plazo previsto para la emisión de este informe, éste ha de considerarse emitido favorablemente pudiéndose continuar con la tramitación de la resolución que procede, todo ello de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del citado artículo.

5.- En aplicación de lo establecido en los artículos 140 de la LISTA y 302 del Reglamento, y artículo 39 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, el técnico que suscribe informa favorablemente, con carácter de propuesta de resolución, la denegación de la licencia solicitada, en atención a lo dispuesto en el informe técnico municipal emitido].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Denegar la licencia solicitada por la entidad por Telefónica de España SAU para la ejecución de infraestructura de telefonía mediante la instalación de 9 nuevos postes de fibra, sustitución de 7 postes de madera por postes de madera, instalación de 3 riostras y la ejecución de 6 arquetas tipo DF prefabricadas a lo largo de un total de 1455 metros de canalización tritubo 40mm en zanja, que discurre por terrenos de la Vereda Pelay Correa o limítrofes, hacia el sur, hasta la parcela catastral 6139610TG4363N0001OX, por terrenos incluidos en el SUS 3 “sector 2 del SUNP R2 La Estrella”, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) de la presente resolución, a efectos de girar la liquidación de la Tasa correspondiente, conforme a los siguientes datos identificativos:

Datos del solicitante: Telefónica de España SAU



Tasa: Cuota fija de 200 € (artículo 17 de la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos)

Clasificación del Suelo: Suelo rústico

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

9º URBANISMO/EXPTE. 11596/2023. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24/03/2023, SOBRE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Nº 8526/2021, PARCELA SITUADA EN PARAJE DENOMINADO LA RUANA ALTA.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

10º URBANISMO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 7801/2023. CONTRATACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PLAZA SITUADA EN CALLE NICOLÁS ALPÉRIZ Y DE DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA ZONA PEATONALIZADA, FINANCIADO CON FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-

Examinado el expediente que se tramita sobre aprobación del expediente de contratación de obras de urbanización de la plaza situada en calle Nicolás Alpérez y de dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada, financiado con fondos de la Unión Europea, y **resultando:**

1º.- Por parte de Dña. Margarita García Gómez, Arquitecta adscrita a la Gerencia municipal de Servicios Urbanos, se ha redactado, con el visto bueno del Jefe de los Servicios Técnicos de la GSU y del Sr. Concejale Delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica, una memoria justificativa de inicio de expediente para la contratación de la ejecución de las obras de urbanización de la plaza situada en calle Nicolás Alpérez y de dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada, financiado con fondos de la Unión Europea – NextGenerationEU (C-2023/038).

De dicha memoria se desprende que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, publicó el 23 de agosto de 2021 (BOE n.º 201), la Orden TMA/892/2021 de 17 de agosto de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021. Este programa de ayudas tiene por objeto subvencionar las actividades que contribuyan a los objetivos generales del Componente 1 “Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos” del Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia, con los que se pretende conseguir una mejora de la calidad del aire y reducción del ruido en los entornos urbanos, el impulso en la descarbonización de la movilidad urbana y la potenciación del transporte urbano y metropolitano.

Desde la Corporación se plantea la urbanización de la plaza situada en la calle Nicolás Alpérez y la dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada, una actuación clave para el fomento de la movilidad sostenible en la localidad de Alcalá de Guadaíra, que continúa con las líneas de actuación establecidas en la planificación estratégica de la ciudad, en concreto, en la Estrategia “Alcalá Futura”.



El Modelo Territorial que se deriva del PMUS de Alcalá de Guadaíra, y que respeta los principios estratégicos establecidos en “Alcalá Futura”, establece la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad y los procesos de peatonalización, regulación y limitación del aparcamiento que con la misma deberán llevarse a cabo. La actuación objeto del contrato que se propone licitar se enmarca en este proceso estratégico, apostando por la implantación de un nuevo modelo de movilidad que haga más eficiente el uso del vehículo privado y que permita transitar hacia un casco histórico que priorice la movilidad peatonal.

2º.- Mediante Orden Ministerial de 20 de mayo de 2022 de la Secretaria General de Transportes y Movilidad, de concesión de las ayudas del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (CSV n.º OIP_LVHBIWLCFKUDGPEL9EJPCNZBF7U en <https://www.pap.hacienda.gob.es>), se otorga definitivamente la ayuda prevista para el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sin que se incurra en doble financiación. En este sentido, el importe financiado por los referidos fondos europeos ascendería como máximo a un total 2.200.211,00 €, comprendiendo un importe máximo de 2.322.361,73 € la financiación con fondos propios.

3º.- Una vez redactado el correspondiente proyecto, se estima la necesidad de la contratación y ejecución de sus obras. El art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

La necesidad a la que se pretende dar satisfacción es, por tanto, la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de “Urbanización de Plaza en calle Nicolás Alpérez y dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada” aprobado por el Consejo de Administración de la Gerencia municipal de Servicios Urbanos el 5 de mayo de 2023, previo informe técnico de supervisión del proyecto emitido por Dña. Margarita García Gómez, Arquitecta municipal.

El proyecto técnico en cuestión, denominado proyecto básico y de ejecución de las obras de “Urbanización de Plaza en calle Nicolás Alpérez y dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada”, ha sido realizado por la empresa Mlópez Arquitectos S.L.P. En este proyecto técnico figuran como proyectistas D. Manuel López Sánchez, Arquitecto colegiado n.º 4754 del COAS, y D. José Carlos Oliva Gómez Arquitecto, colegiado n.º 5278 del COAS.

4º.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el contrato que se propone licitar se encuentra cofinanciado por los fondos de la Unión Europea – NextGenerationEU, estando vinculado a las siguientes actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

COMPONENTE 1:	<i>“Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos”</i>
INVERSIÓN 01:	<i>“Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano”</i>

La financiación externa indicada determina la aplicación a este contrato de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; en la Orden





HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5º.- Por parte del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica se ha dictado providencia de incoación del expediente de contratación n.º 7801/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, el contrato de ejecución de las obras de urbanización de la plaza situada en calle Nicolás Alpérez y de dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada, financiado con fondos de la Unión Europea – NextGenerationEU (C-2023/038). Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
• Delegación/Servicio Municipal proponente: Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.
• Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria.
• Sujeción a regulación armonizada: No.
• Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios.
• Redactor memoria justificativa: Margarita García Gómez, Arquitecta de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.
• Redactores proyecto técnico: Mlópez Arquitectos S.L.P. (Manuel Lopez Sánchez Arquitecto colegiado n.º 4754 del COAS y José Carlos Oliva Gómez Arquitecto colegiado n.º 5278 COAS). Fecha y órgano de aprobación: 5 de mayo de 2023/ Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.
• Valor estimado del contrato: 3.737.663,41 €.
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 3.737.663,41 €.
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 4.522.572,73 €.
• Plazo de ejecución: 15 meses.
• Existencia de lotes: No.
• Recurso especial en materia de contratación: Sí.

Consta en el expediente acta de replanteo previo del proyecto, firmada con fecha 26 de junio de 2023 por los técnicos redactores del mismo y con el sello de la empresa Mlópez Arquitectos S.L.P.

Igualmente consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. En concreto, figura en el expediente la siguiente documentación contable:

Documento contable	RC n.º 12023000043759	RCFut n.º



		12023000044159
Anualidad	2023	2024
Importe	835.656,35 €	3.686.916,38 €
Partida presupuestaria	88181/4421/6190101 (Reposición de infraestructuras de cualquier clase en el marco de la estrategia DUSI)	
Proyecto de gasto	2021.2.881.0012 (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Urbanización de plaza en c/ Nicolás Alpérez y dotación de aparcamientos)	

6º.- Por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, en ausencia por vacaciones del Jefe de Servicio de Contratación, se ha elaborado el pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

Por todo ello, vistos los informes jurídicos y de fiscalización emitidos, considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente n.º 7801/2023, incoado para la contratación de la ejecución de las obras de urbanización de la plaza situada en calle Nicolás Alpérez y de dotación de aparcamientos complementarios de la zona peatonalizada, financiado con fondos de la Unión Europea – NextGenerationEU (C-2023/038), así como la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el referido perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, el pliego y el proyecto técnico que han de regir la contratación y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV n.º 35S5AMS59W32ESAJGKPHCZXEJ) que regirá el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación, con cargo a la partida presupuestaria 88181/4421/6190101 (reposición de infraestructuras de cualquier clase en el marco de la estrategia DUSI) y proyecto de gasto 2021.2.881.0012 (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Urbanización de plaza en c/ Nicolás Alpérez y dotación de aparcamientos) y con arreglo a las siguientes anualidades:

Anualidad	2023	2024
------------------	------	------



Importe	835.656,35 €	3.686.916,38 €

Al tratarse de un gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a la persona designada como Director Facultativo de la obra por la empresa Mlópez Arquitectos S.L.P. (CIF n.º B-90425349).

Sexto.- Designar a Dña. Margarita García Gómez como supervisora municipal del contrato.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia municipal de Servicios Urbanos, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, al responsable municipal del contrato y a la supervisora municipal del contrato.

Octavo.- Publicar certificado del presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos procedentes.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de 15 días hábiles contados desde del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, o, en el plazo de dos meses contados a partir de la citada publicación, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

11º URBANISMO/EXPTE. 20437/2021. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN PARCELACIÓN SAN FRANCISCO JAVIER.- Examinado el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en parcelación San Francisco Javier, que se tramita para su resolución, y **resultando:**

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

12º URBANISMO/EXPTE. 2537/2022. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN CALLE ESPERANZA DE TRIANA.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su



contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

13º URBANISMO/EXPT. 3260/2023. CONCESIÓN DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE Balsa Y CERRAMIENTO PERIMETRAL POR SEGURIDAD EN FINCA SANTA CECILIA, POLÍGONO 36 PARCELA 17.- Examinado el expediente que se tramita para la concesión de licencia para construcción de balsa y cerramiento perimetral por seguridad en finca Santa Cecilia, Polígono 36 Parcela 17, y **resultando:**

Con fecha de entrada 20 de febrero de 2023, S.J.P.H., en nombre y representación de la entidad Herpafe S.L., solicita licencia para construcción de balsa de tierra impermeabilizada para acumulación de aguas para riego, y cerramiento perimetral por seguridad en finca Santa Cecilia Polígono 36 Parcela 17, referencia catastral 41004A036000170000IW, fincas registrales 7797 y 25170.

Previo requerimiento de subsanación de deficiencias y escritos presentados para atender su cumplimiento (el último de ellos presentado con fecha de entrada 30 de junio de 2023), consta informe de la arquitecta de la Delegación de Urbanismo con fecha 19 de julio de 2023, favorable a la concesión de la licencia conforme al proyecto de ejecución redactado por ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con n.º de visado 2023/02063/01 de 5 de junio del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en atención a los condicionantes que en el mismo se señalan.

Por el técnico superior de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 25 de julio 2023, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable emitido, concluyendo que la licencia constituye una actuación propia de los usos ordinarios del suelo rústico autorizable mediante licencia urbanística municipal de obra.

En cuanto al órgano competente, el informe jurídico señala que “tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a suelo no urbanizable (suelo rústico según LISTA), la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 378/2023 de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder la licencia solicitada por la entidad Herpafe S.L. para construcción de balsa de tierra impermeabilizada para acumulación de aguas para riego, y cerramiento perimetral por seguridad en finca Santa Cecilia, Polígono 36 Parcela 17, referencia catastral 41004A036000170000IW, fincas registrales 7797 y 25170, conforme al proyecto de ejecución redactado por ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con n.º de visado 2023/02063/01 de 5 de junio del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

2. La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 287.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.



3. La construcción de la balsa no supondrá modificación sustancial del aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en el Organismo de Cuenca, ni alteración o transformación de la captación autorizada, tal como se compromete el promotor mediante escrito presentado y obrante en el expediente, habiéndose presentado el mismo, por registro en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 12 de mayo de 2023 a los efectos de dar traslado a dicho organismo a los efectos oportunos.

4. Una vez finalizadas las obras, deberá presentar declaración responsable de ocupación/utilización, debiendo aportar:

- Acreditación de presentación del modelo 900D correspondiente a la regularización catastral del bien inmueble.
- Certificado final de obra suscrito por la dirección técnica de la obra.
- Certificación emitida por Sevillana-Endesa, de la correcta ejecución de las acometidas a la red de suministro.
- Certificado acreditativo de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.
- Certificado de correcta gestión de residuos que emite el Gestor de valorización o eliminación de Residuos de Construcción y Demolición autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/mediambiente/site/portalweb>) (29,16m3 RCD + 308,60m3 tierras).

Segundo.- Se deja constancia de las siguientes circunstancias respecto de la licencia concedida:

- Plazo de inicio de la obra: Máximo legal 12 meses
- Duración de la obra: Máximo legal 36 meses
- Georreferenciación o en su caso coordenadas UTM:

Nº COORDENADA X COORDENADA Y

1	246.711.496	4.132.296.681
2	246.717.008	4.132.297.789
3	246.722.836	4.132.297.175
4	246.736.321	4.132.292.766
5	246.745.951	4.132.290.043
6	246.755.653	4.132.287.544
7	246.765.391	4.132.285.155
8	246.772.687	4.132.282.995
9	246.779.332	4.132.278.078
10	246.783.002	4.132.272.437
11	246.784.599	4.132.265.887
12	246.783.644	4.132.257.956
13	246.781.936	4.132.253.614
14	246.778.070	4.132.244.355
15	246.774.372	4.132.235.042





16 246.770.897 4.132.225.656
17 246.767.666 4.132.216.191
18 246.765.063 4.132.209.563
19 246.760.222 4.132.204.032
20 246.755.022 4.132.201.392
21 246.745.256 4.132.201.111
22 246.738.945 4.132.203.555
23 246.729.697 4.132.207.455
24 246.720.414 4.132.211.250
25 246.701.750 4.132.218.530
26 246.693.723 4.132.222.863
27 246.688.782 4.132.231.178
28 246.689.454 4.132.241.539
29 246.691.728 4.132.251.314
30 246.693.947 4.132.261.107
31 246.696.195 4.132.270.891
32 246.698.694 4.132.280.593
33 246.701.512 4.132.288.393
34 246.706.013 4.132.293.655

El promotor de la licencia debe exhibir en el lugar de la obra un cartel informativo de la licencia con la información que relaciona el artículo 313 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. En la notificación de la presente resolución constan las condiciones para dar cumplimiento a esta condición y la advertencia sobre su incumplimiento (multa de 600 a 2.999 €).

Tercero.- Notificar este acuerdo a Herpafe S.L. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Herpafe S.L.
- PEM: 59.041,21 €
- Clasificación del Suelo: Suelo rústico
- Solicitud bonificación ICIO: No

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

14º URBANISMO/EXPTE. 10628/2023. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N.º 1633/2023, QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE DE TRABAJOS DERIVADOS DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DEL EXPTE. 9363/2021-URES.-
Examinado el expediente que se tramita para resolver recurso de reposición contra resolución





n.º 1633/2023, que aprueba liquidación definitiva del coste de trabajos derivados de ejecución subsidiaria del expte. 9363/2021-URES, y **resultando**:

1.- Por resolución n.º 547/2020, de 26 de febrero, del concejal delegado de Urbanismo dictada en el expediente de orden de ejecución 15017/2019-UROE, se ordenó a la entidad Valdeazores S.L., como propietaria, la limpieza y cerramiento del terreno de la antigua fábrica de Tableros del Sur, con referencia catastral 0348801TG5304N0001FR.

2.- Mediante resolución n.º 1903/2021, de 15 de julio, del concejal delegado de Urbanismo, se acordó “la ejecución forzosa mediante ejecución subsidiaria de los trabajos objeto de la orden de ejecución impuesta mediante resolución n.º 547/2020, de 26 de febrero, del concejal delegado de Urbanismo dictada en el expediente de orden de ejecución 15017/2019, consistente en cerramiento y limpieza del terreno con referencia catastral 0348801TG5304N0001FR, conforme se establece en la memoria valorada elaborada por el arquitecto técnico municipal con fecha 31 de mayo de 2021, referida en la resolución de incoación del procedimiento de ejecución subsidiaria, obrante en el expediente 9393/2021” y “aprobar la liquidación provisional de los trabajos de ejecución subsidiaria por importe de 447.482 €, IVA excluido, conforme se establece en la memoria valorada referida en el acuerdo anterior, sin perjuicio de la liquidación definitiva que resulte una vez terminados los trabajos”.

3.- Mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de 25 de febrero de 2022, se procedió a “Adjudicar a GRULOP 21, S.L. el contrato de ejecución de las obras de limpieza y cerramiento eficaz de los terrenos que constituyen la parcela catastral con referencia 0348801TG5304N0001FR, de Alcalá de Guadaíra (orden de ejecución expediente 15017/2019-UROE) por un precio de 278.020,56 € IVA excluido (336.404,88 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada”. El contrato consta formalizado el día 22 de marzo de 2022.

4.- Mediante resolución del concejal-delegado de Urbanismo n.º 1450/2022, de 20 de mayo, se adjudicó el contrato menor para el servicio de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras de limpieza y cerramiento eficaz de los terrenos que constituyen la parcela catastral con referencia 0348801TG5304N0001FR por importe de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (2.783 €) IVA incluido (Valor estimado del contrato 2.300 €, más 483 € correspondientes al 21 % de IVA).

5.- Efectuados todos los trabajos objeto del contrato antes indicado, mediante resolución n.º 1633/2023, de 24 de mayo, del concejal-delegado de Urbanismo, se acuerda “aprobar la liquidación definitiva derivada de la ejecución subsidiaria ordenada mediante la resolución n.º 1903/2021, de 15 de julio, de los trabajos objeto de la orden de ejecución impuesta mediante resolución n.º 547/2020, de 26 de febrero, consistente en cerramiento y limpieza del terreno con referencia catastral 0348801TG5304N0001FR, por importe de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (372.300,73 €), IVA incluido, conforme se establece en el informe técnico de costes de fecha 2 de marzo de 2023, obrante en el expediente.”

La resolución anterior consta notificada a Fernando Chueca Aguinaga, representante de la entidad Valdeazores S.L., el día 19 de mayo de 2023.

6.- Contra la resolución anterior, Fernando Chueca Aguinaga, en nombre y representación debidamente acreditada de Valdeazores S.L., presenta recurso de reposición el día 13 de junio de 2022 (n.º de registro electrónico de entrada 13853), cuyas alegaciones son las siguientes:

a) Disconformidad con el incremento de 33.112,85 €, incluido IVA, por excesos de unidades de obras sobre las inicialmente presupuestadas.



b) Disconformidad con la contratación del servicio de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.

En virtud de lo alegado, el recurrente solicita la anulación de la resolución recurrida así como la suspensión de cualquier actuación ejecutiva para el cobro de la liquidación recurrida hasta la resolución de este recurso de reposición.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 25 de julio de 2023, cuyos FUNDAMENTOS DE DERECHO son los siguientes:

[PRIMERO. Acto recurrido.-

El acto recurrido es la resolución n.º 1633/2023, de 24 de mayo, del concejal-delegado de Urbanismo, que ha puesto fin a la vía administrativa (Expte. 9363/2021-URES).

Establece el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) que “contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”. Por su parte, el 123 del mismo texto legal dispone que “los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

En el mismo sentido, el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local indica que “Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición”. En su apartado 2, el mismo artículo establece que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo disposición legal en contrario, y las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

La resolución impugnada fue dictada por el concejal-delegado de Urbanismo, por delegación de la Alcaldesa, en virtud de la resolución de la Alcaldía n.º 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas.

Por todo lo indicado, el acto recurrido es susceptible de recurso y, dado que puso fin a la vía administrativa, procede el recurso potestativo de reposición presentado.

SEGUNDO. Legitimación.-

El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesado-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 4 de la LPAC. La representación consta debidamente acreditada conforme al artículo 5 de la misma ley.

TERCERO. Plazo.-

El recurso potestativo de reposición debe ser interpuesto dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, conforme a lo previsto en el artículo 124.1 del texto legal citado anteriormente. Puesto que la resolución impugnada fue notificada al recurrente el día 19 de mayo de 2023 y el escrito de interposición tuvo entrada en este



Ayuntamiento el día 13 de junio de 2022, debemos entender que el recurso de reposición se ha interpuesto en plazo.

CUARTO. Órgano para resolver.-

El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la LPAC en conjunción con la resolución de Alcaldía nº 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

QUINTO. Fondo del asunto.-

5.1.- Con carácter previo se ha de advertir que, de conformidad con el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de 1 mes, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, el silencio tiene efectos desestimatorios por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por la parte recurrente, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.3.b de la Ley 39/2015 que dispone: “En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”.

Por tanto, resulta legitimada esta Administración para resolver el recurso de reposición, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

5.2.- Análisis de las alegaciones del recurrente.

5.2.1.- Disconformidad con el incremento de 33.112,85 €, incluido IVA, por excesos de unidades de obras sobre las inicialmente presupuestadas.

Alega el recurrente que la resolución recurrida no motiva ni acredita la inclusión de este importe en la liquidación definitiva lo que le causa indefensión y solicita la entrega de todas las certificaciones mensuales y de la certificación final de obra emitida de conformidad con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) del contrato en cuestión.

Respecto a la motivación y acreditación de la partida que el recurrente discute, la resolución impugnada recoge lo siguiente: “Debe aclararse que la liquidación de fecha 2/12/2022 a que hace referencia el informe anterior se corresponde con la liquidación final del contrato. Comprobado mediante la certificación final de las obras ejecutadas que se han realizado un número de unidades de obra superiores a las previstas en la memoria valorada, que suponen un incremento del precio del contrato inicial de un 9,84 %, dicha liquidación final asciende a un total de 33.112,85 €, que deberán sumarse a los 336.404,88 € correspondientes a las anteriores certificaciones parciales de obra, lo que hace un total de 369.517,73 € abonados como contraprestación del citado contrato.”

Dicho incremento aparece motivado, en primer lugar, por la certificación final de obras, obrante en el expediente, y a la que el recurrente puede acceder y obtener copia si así lo desea, aprobada por acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, de 2 de diciembre de 2022, que, a su vez, se basa en un informe de la dirección facultativa y responsable del contrato, de fecha 15 de septiembre de 2022, cuyo contenido es el siguiente:



[(...) En las obras realizadas se ha producido alteración exclusivamente al número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en la memoria valorada, no representando un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato inicial. Debiendo ser recogidas en la certificación final de liquidación de la obra conforme a lo dispuesto en el artículo 242.4.i, de la LCSP. Se adjunta cuadro comparativo de las variaciones del número de las unidades realmente ejecutadas, suponiendo las variaciones un 9,84 % del precio del contrato inicial.

Se adjunta cuadro comparativo: Proyecto, Última Certificación y Liquidación. Las variaciones representan un 9,84% del precio del contrato inicial. (...)]

El citado artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCPS), bajo la rúbrica "Modificación del contrato de obras", dispone que:

"1. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley.

(...)

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

(...)

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra. (...)"

Por lo expuesto, la inclusión de la partida de 33.112,85 €, discutida por el recurrente, obedece a un exceso de unidades de ejecución efectivamente realizadas sobre las inicialmente previstas en las mediciones del proyecto. Dicho exceso de unidades de ejecución, que representan un incremento del gasto inferior al 10 por ciento del precio del contrato inicial - concretamente un 9,84 %-, resultan de obligatoria ejecución por parte del contratista y su coste deberá serle debidamente abonado, razón por la cual se incluye en la resolución de liquidación definitiva ahora impugnada. Todo ello se encuentra debidamente justificado documentalmente en el expediente n.º 4188/2022, de ejecución del contrato referido, cuya documentación podrá ser consultada por el recurrente si así lo desea.



De este modo, la variación en la ejecución de la obra que afecta a la medición de unidades no precisa una autorización del órgano de contratación, ni una modificación formal del contrato en tanto no se trata de variaciones que generen por sí mismas la necesidad de modificar el proyecto inicial. Es por ello que, mientras el contrato se haya incrementado dentro del referido límite del 10% por esta causa (variación en la medición), bajo la conformidad y autorización de la dirección facultativa y responsable del contrato, no hay objeción alguna desde un punto de vista jurídico, al tener dicha variación encaje legal en el artículo 242.4 i) de la LCSP, para su inclusión en la certificación final de las obras.

Por todo lo expuesto, procede desestimar la alegación del recurrente.

5.2.2.- Disconformidad con la contratación del servicio de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.

Alega el recurrente que el PCAP, en su apartado 19.5, establece la obligación del contratista de hacerse cargo del coste correspondiente a la redacción, tramitación y cumplimiento del plan de seguridad y salud en la obra, así como del plan de tratamiento de los residuos por lo que entiende que esta partida no puede ser trasladada a Valdeazores.

Tal como indica el recurrente, el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) del contrato que nos ocupa establece en su apartado 19.5 lo siguiente:

“Son de cuenta del contratista los gastos y tributos derivados de la formalización del contrato, especialmente en el supuesto de elevación a escritura pública, así como la obtención de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

A título meramente indicativo, entre estos costes se incluyen los siguientes: (...)

- Costes de redacción, tramitación y cumplimiento del Plan de seguridad y Salud en la obra y del Plan de tratamiento de los residuos derivados de la obra, incluidas las comunicaciones a la autoridad laboral sobre la apertura del centro de trabajo que supone la obra. (...)

- Los gastos derivados del seguimiento y coordinación general de la ejecución del contrato, de las medidas de seguridad y calidad de las actividades y el control de las mismas, a excepción de los honorarios de la Dirección de Obras y la Coordinación de su Seguridad y Salud que serán a cargo del Ayuntamiento.”

En cumplimiento de dicha cláusula, el contratista redactó el Plan de seguridad y Salud y asumió las responsabilidades contraídas respecto a su tramitación y cumplimiento. Por otro lado, dado que el Ayuntamiento no disponía ni del personal ni de los medios necesarios para acometer las labores de coordinación de la Seguridad y Salud en la ejecución del contrato antes indicado, se procedió a la contratación de una empresa especializada y con experiencia en la ejecución de dicho tipo de trabajos.

Dicho contrato de servicio se adjudicó mediante la resolución n.º 1450/2022, de 20 de mayo, del concejal-delegado de Urbanismo, por un importe de 2.783 €, IVA incluido.

En el proceso de ejecución de una obra, debe diferenciarse la obligación del contratista de redactar el Plan de seguridad y Salud y la de la Administración contratante de designar



un coordinador en materia de seguridad y de salud. La primera obligación se regula en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y la de la Administración, en el artículo 3.1 de la misma norma.

Siendo un gasto -el correspondiente a la contratación del coordinador de seguridad y salud- en el que este Ayuntamiento ha incurrido a causa de la ejecución subsidiaria de la orden de ejecución impuesta mediante resolución nº 547/2020, de 26 de febrero, a la entidad ahora recurrente, procede imputar su importe a dicha entidad, como parte de la liquidación definitiva de los gastos derivados de la citada ejecución subsidiaria.

Por lo expuesto, procede desestimar esta alegación.

5.3.- En virtud de lo alegado, el recurrente solicita la anulación de la resolución recurrida, así como la suspensión de cualquier actuación ejecutiva para el cobro de la liquidación recurrida hasta la resolución de este recurso de reposición.

Respecto a la solicitud de suspensión, establece el artículo 117 de la Ley 39/2015 lo siguiente:

“1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.



5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.”

Dado que ha transcurrido más de un mes desde que la solicitud de suspensión tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento sin que haya habido pronunciamiento expreso al respecto, debemos entender que la misma ha operado automáticamente. Ahora bien, puesto que procede la desestimación de todas las alegaciones del recurrente, así como la desestimación del recurso interpuesto, como veremos a continuación, la resolución que resuelva el presente recurso de reposición deberá hacer pronunciamiento expreso sobre el levantamiento de la medida de suspensión de la ejecución del acto impugnado operada automáticamente.

Respecto a la solicitud de anulación de la resolución impugnada, puesto que han sido desestimadas todas las alegaciones presentadas por el recurrente y no ha quedado acreditado motivo alguno de nulidad o anulabilidad que afecte a la resolución n.º 1633/2023, de 24 de mayo, del concejal-delegado de Urbanismo, debemos entender la misma ajustada a Derecho y, en consecuencia, procede desestimar la solicitud del recurrente y el recurso de reposición interpuesto.]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por F.C.A., en nombre y representación debidamente acreditada de Valdeazores S.L., mediante escrito de 13 de junio de 2022 (n.º de registro electrónico de entrada 13853), contra la resolución n.º 1633/2023, de 24 de mayo, del concejal-delegado de Urbanismo por la que se acuerda “aprobar la liquidación definitiva derivada de la ejecución subsidiaria ordenada mediante la resolución n.º 1903/2021, de 15 de julio, de los trabajos objeto de la orden de ejecución impuesta mediante resolución n.º 547/2020, de 26 de febrero, consistente en cerramiento y limpieza del terreno con referencia catastral 0348801TG5304N0001FR, por importe de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (372.300,73 €), IVA incluido, conforme se establece en el informe técnico de costes de fecha 2 de marzo de 2023, obrante en el expediente”, por ser la misma ajustada a Derecho conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamentos jurídicos 5.2 y 5.3 del informe jurídico transcrito en la parte expositiva).

Segundo.- Levantar la medida de suspensión de la ejecución del acto impugnado operada automáticamente en virtud del artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamento jurídico 5.3 del informe jurídico transcrito en la parte expositiva).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad recurrente, con la advertencia expresa de que el mismo es definitivo y firme en vía administrativa y que contra él cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación ante el Juzgado o Tribunal de lo Contencioso-Administrativo que proceda, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

15º DESARROLLO ECONÓMICO E INDUSTRIA/EXPTE. 18005/2022. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE BENEFICIARIOS DEFINITIVOS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A





PROMOVER LA MODERNIZACIÓN DIGITAL Y LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS ORGANIZACIONES DE IDENTIDAD EMPRESARIAL Y COMERCIAL.-

Examinado el expediente que se tramita sobre la resolución definitiva de beneficiarios definitivos de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las organizaciones de identidad empresarial y comercial, y **resultando:**

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de noviembre de 2022, acordó aprobar las BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROMOVER LA MODERNIZACIÓN DIGITAL Y LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS ORGANIZACIONES DE IDENTIDAD EMPRESARIAL Y COMERCIAL EN EL ÁMBITO LOCAL. Las citadas bases han sido publicadas en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº284 de 10 de diciembre de 2022 (BDNS:675769). A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de enero de 2023, acordó aprobar la modificación del texto de las referidas bases reguladoras, conforme al texto modificado que consta en el expediente 18005/2022, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación GZTFEQZSM7QN322D6X6JA32WP validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es> siendo publicada dicha modificación en el BOP de Sevilla BOP-SE-2023-025009 de fecha 1 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la base 10, el plazo para la presentación de solicitudes comenzó el 17 de febrero y finalizó el 20 de marzo de 2023. El día 31 de marzo, y conforme a la base 11, se hizo público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el listado de solicitudes presentadas y se requirió de forma conjunta a las entidades solicitantes la documentación que debía ser subsanada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de esta publicación, con la indicación de que si así no se hiciera se tendrá automáticamente por desistida la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el referido plazo, se ha constituido la comisión de valoración establecida en las bases al objeto de analizar y evaluar la documentación presentada por los interesados. Tras la valoración por la comisión, el resultado final es el siguiente:

- Solicitudes presentadas: 5
- Solicitudes presentadas admitidas a trámite: 4
- Solicitudes presentadas no admitidas a trámite (anexo 1): 1
- Solicitudes beneficiarios provisionales por reunir los requisitos exigidos (anexo 2): Beneficiarios:4

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4. de la Ley General de Subvenciones, una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración ha emitido acta con el resultado de la evaluación efectuada, que constituye el contenido de los anexos 1, 2 y 3. En el Anexo 1, se relacionan las solicitudes no admitidas a trámite así como los específicos motivos de inadmisión. El Anexo 2 contiene la relación de beneficiarios provisionales que cumplen los requisitos establecidos en las bases, la cuantía de la subvención del proyecto aprobado, la cuantía a aportar con recursos propios y el total de la inversión a justificar. El Anexo 3 contiene la relación de beneficiarios provisionales con derecho a cuantía del anticipo de la subvención concedida, la cuantía de la subvención del proyecto aprobado y la cuantía del anticipo, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la convocatoria.

En este sentido, con fecha de 25 de mayo de 2023, se emite resolución nº 2023-1652 por la señora delegada de Desarrollo Económico sobre Resolución provisional de beneficiarios





provisionales de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las organizaciones de identidad empresarial y comercial en el ámbito local, que recoge los anexos correspondientes a, por un lado, solicitudes no admitidas a trámite, y por otro, de las solicitudes que cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria y se consideran beneficiarios provisionales y aquellos mismos con derecho a cuantía del anticipo de la subvención.

Publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, se abrió plazo de alegaciones y aceptación o renuncia de la subvención propuesta de 10 días hábiles, de conformidad con artículo 11.5 de las bases. Consta en el expediente certificado de auditoría de publicación en el tablón de anuncios.

Por todo lo expuesto, reunida la comisión de valoración el día 11 de julio de 2023, analizada la documentación presentada por los interesados, no habiendo alegaciones, ni renunciaciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Formular la siguiente propuesta de resolución definitiva de beneficiarios definitivos de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las organizaciones de identidad empresarial y comercial en el ámbito local:

a) Relación de beneficiarios provisionales que acepta la subvención propuesta y se consideran beneficiarios definitivos: Anexo 1 del acta de la comisión de valoración. Cód. Validación: 9Y3SGAG4H2XEPQLN2MJS7ZLA

b) Relación de beneficiarios provisionales que acepta la subvención propuesta y se consideran beneficiarios definitivos, con derecho a cuantía de anticipo conforme a lo establecido en el art. 14. Forma de pago, de la convocatoria: Anexo 2 del acta de la comisión de valoración. Cód. Validación: 99T99QKKKDAQPFEZMH7QT7G4C

Segundo.- Notificar la resolución definitiva a los interesados a través del tablón de anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Tercero.- Disponer del gasto de importe 53.732,82€ con cargo a la aplicación presupuestaria 33201/4331/48991 Proyecto: 2021.3.332.0010, y conforme a la autorización del gasto documento contable ARC 12023000011285.

Cuarto.- Autorizar y aprobar el gasto por el importe del anticipo a los beneficiarios definitivos con derecho a cuantía del anticipo relacionados en el anexo 2. El abono del resto de la subvención concedida se realizará una vez ejecutado el proyecto aprobado en su totalidad y justificados los gastos conforme a la documentación requerida.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Desarrollo Económico.

16º ESTADÍSTICA/EXPTE. 5268/2023. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) NUMERACIÓN DE LA CALLE ALMERÍA NÚMERO 7: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) numeración de la calle Almería número 7, y **resultando:**

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de



mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Incoado expediente para la renumeración de 8 viviendas en la calle Almería número 7.

Se ha presentado solicitud, con registro de entrada número 6598 de 22 de marzo de 2023 por Proyectos Lenacar S.L., para asignar número de gobierno al proyecto de 8 viviendas en la calle Almería 7.

Las viviendas ya han obtenido la licencia de ocupación, pero la constructora no había solicitado número de gobierno.

En la actualidad hay ya varios propietarios que han solicitado el empadronamiento en las viviendas, por lo que es urgente asignar los números de gobierno.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Servicio Municipal de Estadística ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la numeración de la calle Almería número 7, código de vía 0070 perteneciente a la sección 4 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dichas vías pública que en la citada HIV se indica.

Finalizado el plazo de audiencia a los interesados, no se ha presentado ninguna alegación.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística correspondiente a la numeración de la calle Almería número 7, código de vía 0070 perteneciente a la sección 4 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro 394R265XYAKTZFKQZZTAWKCKH para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, Catastro y OPAEF, para su conocimiento y efectos oportunos.

17º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 6313/2023. RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR G.M.A.R. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN DE 5 PLAZAS DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A (PERSONAL FUNCIONARIO), DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE LA OFERTA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL. Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de alzada interpuesto por G.M.A.R. contra la Resolución del Tribunal Calificador del Proceso convocado para la selección de 5 plazas de Arquitecto/a Técnico/a (Personal Funcionario), del proceso selectivo para la provisión de plazas de la oferta excepcional de empleo público para la estabilización de empleo temporal, **y resultando:**

ANTECEDENTES



PRIMERO.- Con fecha 11 de julio de 2023 número de registro de entrada 2023-E-RE-15980, G.M.A.R. interpone recurso de alzada contra la Resolución del Tribunal Calificador de fecha 14 de junio de 2023 en relación al Proceso convocado para la selección de 5 plazas de “Arquitecto/a Técnico/a” (Personal Funcionario), del proceso selectivo para la provisión de plazas de la oferta excepcional de empleo público para la estabilización de empleo temporal, por medio de la cual se resuelven alegaciones y lista definitiva de personas que han obtenido plaza con indicación de la puntuación definitiva obtenida en el concurso de méritos.

SEGUNDO.- Según se expone en el recurso presentado, se habría producido:

- Nulidad de las bases por infracción vulneración del derecho fundamental a la igualdad en el acceso a los cargos y funciones públicas, infracción del artículo 23.2 de la CE en relación con el artículo 103 de la CE

- Falta de motivación de la resolución de las alegaciones presentadas por esta interesada.

En base a ello solicita:

1.- Sea declarada nula la determinación de la puntuación acordada contra las bases del concurso por el Tribunal Calificador.

2.- Se acuerde la modificar la puntuación otorgada a esta interesada, debiendo indicar en el listado que la puntuación obtenida por quien suscribe es de 100 puntos en lugar de los 29,748 puntos indicados.

3.- En base a lo anterior, se acuerde la adjudicación de la plaza correspondiente a esta interesada por estar entre los 5 primeros candidatos que con mayor puntuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “ Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos (...)”

Siguiendo con lo previsto en el art. 122 de la norma citada, “El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. (...) El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo”

Habiéndose presentado el recurso en plazo, y cumpliéndose los requisitos de admisión según lo establecido en el artículo 116 de la misma ley, procede resolver de forma expresa el recurso de alzada presentado por G.M.A.R.

En el acta del Tribunal calificador del Proceso Selectivo en la sesión celebrada a las 11:20 horas del día 07 de junio de 2023 consta lo siguiente:

“Con fecha 17 de mayo de 2023, se procede, de acuerdo con la cláusula 9.3 de las Bases de Convocatoria, a computar los méritos aportados por los aspirantes, publicándose anuncio con el resultado de la puntuación en la sede electrónica



<https://ciudadalcala.sedelectronica.es> desde el 17/05/2023.

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles previsto en la cláusula 9.6 de las Bases de Convocatoria y habiéndose presentado 3 alegaciones entre ellas las de G.M.A.R.”.

G.M.A.R., alega la interposición de un recurso contencioso administrativo contra las bases, y solicita la puntuación de la experiencia en otras Administraciones de manera diferente a como establecen las bases que rigen este proceso selectivo.

No obstante el Tribunal carece de competencia para pronunciarse sobre la legalidad de las Bases, y se limita a la aplicación de las mismas, hasta el momento que los órganos jurisdiccionales competentes se pronuncien en el recurso contencioso administrativo interpuesto, por lo que se desestima la alegación.

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 22ª, se delega en la Junta de Gobierno Local la resolución de los recursos de alzada contra (...) los acuerdos de los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por G.M.A.R., contra la Resolución del Tribunal Calificador del Proceso convocado para la selección de 5 plazas de “Arquitecto/a Técnico/a” (Personal Funcionario), del proceso selectivo para la provisión de plazas de la oferta excepcional de empleo público para la estabilización de empleo temporal, en base a que el Tribunal calificador carece de competencia para pronunciarse sobre la legalidad de las Bases, y se limita a la aplicación de las mismas.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la persona interesada.

18º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 6542/2023. RECURSO DE ALZADA PRESENTADO POR J.G.M. SOBRE PROCESO DE ESTABILIZACIÓN OFICIAL 2ª MANTENIMIENTO.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de alzada presentado por J.G.M. sobre proceso de estabilización oficial 2ª mantenimiento, y **resultando:**

ANTECEDENTES

PRIMERO- En fecha 21 de junio de 2023, mediante registro de entrada n.º 2023-E-RC-20943, J.G.M., presenta recurso potestativo de reposición contra la resolución n.º 1125/202 de fecha 23 de mayo, dictada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, alegando lo siguiente:

(...) Que el Ayuntamiento demandado convocó el proceso extraordinario de estabilización para la plaza que ocupa y viene desempeñando el trabajador de “Oficial 2º Mantenimiento” (Resolución de fecha 15/12/2022 publicada BOE n° 310 27 /12/2022)

Que el demandante es trabajador de ese Ayuntamiento, y desde la solicitud como candidato al proceso de estabilización a la plaza acreditó la experiencia baremable dando cumplimiento de la Base Novena de la convocatoria:

i.- desde 1/1/2006 a 31/12/2015; experiencia acreditada por las contrataciones; 31/12/2006-31/5/2010; 23/8/2010-15/7/2012. en el total de 63 meses completos.



ii.- anterior a 31 de diciembre 2005; periodos acreditados de contratación (23 / 6 I 2003 30/9/2003 ; 16/2/2004 30/9/2004; 4/10/2004 -7/6/2005 (total 18 meses).

La totalidad de la experiencia auto baremada (conforme impreso oficial de solicitud) asciende a un total de 23,967 puntos. (...)

(i).- Frente al listado provisional el recurrente formalizó escrito de alegaciones. La ausencia de la debida puntuación a la experiencia profesional/antigüedad en la plaza resultaba infundada, por cuanto el Tribunal calificador debe conocer; la RPT vigente en el Ayuntamiento aprobó la modificación de la denominación de las plazas; todas las plazas de Oficial 2ª en los distintos servicios/oficios (caso del recurrente Oficial 2ª de jardines) fueron denominadas "Oficial 2ª Mantenimiento".

Por tanto la antigüedad acreditada por el trabajador en la plaza de Oficial 2ª mantenimiento debe considerarse y estimarse ajustada a la propia denominación de la misma dada en la RPT.

(ii).- El listado definitivo resuelve desestimar el escrito de alegaciones del trabajador con el único motivo (manifiestamente erróneo) en su tenor literal: "por no ajustarse a la misma denominación de acuerdo con la cláusula 9.3.2 de las bases de Convocatoria, que dispone "sólo será tenida en cuenta la antigüedad en las plazas de igual denominación a la que se opta" (...)

Nulidad ex art. 47 LPACAP por vulneración principios de igualdad, merito y capacidad (ex art. 103.2, 23.2 CE); desviación interpretativa y de aplicación de la Base Novena del proceso extraordinario de estabilización (...)

Solo serán tenidos en cuenta en las plazas de igual denominación a la que se opta los servicios prestados como personal funcionario interino o como laboral temporal, cualquiera que sea la modalidad del nombramiento interino, contratación temporal o situación equivalente de temporalidad.

2. Sólo será tenida en cuenta la antigüedad en las plazas de igual denominación a la que se opta, con las siguientes salvedades: (...) Así mismo, cuando las plazas convocadas, desde su creación hayan tenido diferente denominación manteniendo las mismas funciones; o cuando por cambios organizativos sin que se haya variado la plaza se haya modificado sus funciones, se considerará a los efectos de su baremación, con la misma plaza.

En el caso de la plaza de Oficial 2ª ocupadas por personal laboral indefinido no fijo todas las plazas fueron redefinidas "Oficial 2ª mantenimiento",-perdiendo las denominaciones precedentes (Oficial 2ª Jardines). Así se constata en la Resolución número 0081/2023, de fecha 13 de febrero, se acordó la aprobación de texto refundido tras la modificación de la plantilla 2022 y Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2021 del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra."

Por tanto, en la recta aplicación de la Base 9.3.2, en contra de lo resuelto por el Tribunal Calificador, el cambio de nombradía (nomen) de las plazas (mantienen el mismo contenido funcional) permite la valoración del mérito de antigüedad en la misma (la experiencia) por la causa de identidad y/o unificación de experiencia también al presente caso. (...) no existe margen para la discrecionalidad técnica cuando las bases son claras. No se opone la administración que los méritos acreditados y no valorados, no se encuentren entre los comprendidos en la citada base; sino que el Tribunal calificador decidió ,--injustificadamente y apartándose de la base, no valorarlos. (...)

TERCERO.- Al presente caso, ante un proceso en que se niega al aspirante la debida puntuación conforme a la propia convocatoria de concurso, y discriminan indebidamente, resulta



reclamable la SUSPENSIÓN EJECUTIVA del mismo en cumplimiento de los presupuestos legales ex. Art. 117 LPACAP.

b) La presente impugnación se fundamente en las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.I de esta Ley. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”.

El art. 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

“1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.”

En igual sentido, el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.

b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal”

El art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

1. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo



con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo.

3. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1”

Entrando en el fondo del asunto, sobre la nulidad y la desviación interpretativa y de aplicación de la Base Novena del proceso extraordinario, no puede acogerse la pretensión del recurrente.

Tal y como disponen las bases, cláusula 9.3 “ Solo serán tenidos en cuenta en las plazas de igual denominación a lo que se opta los servicios prestados como personal funcionario interino o como laboral temporal, cualquiera que sea la modalidad del nombramiento interino, contratación temporal o situación equivalente de temporalidad.(...)”

La plaza a la que el recurrente aspiraba es a la de oficial 2ª de mantenimiento. Según la autobaremación aportada por Joaquín García Martínez y la información y documentación obrante en el Servicio de Recursos Humanos, habría prestado servicios como oficial 2ª Parques y Jardines en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en los siguientes períodos:

- 23/6/2003 al 30/09/2003
- 16/2/2004 al 30/9/2004
- 4/10/2004 al 7/6/2005
- 86/2005 al 31/5/2010
- 23/8/10 al 15/7/12

Por Acuerdo de Pleno de 05/09/2014, sobre Anexo Personal RPT 2014: se establece “En cuanto al Puesto se simplifica en muchos casos el nombre del mismo y se intenta adecuar en lo posible a lo que recoge el Reglamento de Personal Funcionario y en el Convenio Colectivo del Personal laboral. Así, respecto al personal laboral de oficios, se simplifican todos los puestos de Capataces, Encargados de Mantenimiento, Oficiales Primera. Oficiales Segunda y Peones de diferentes oficios bajo el epígrafe genérico de Mantenimiento y se agrupan en el Servicios de Gerencia de Servicios Urbanos para dotar a los responsables de la misma de mayor agilidad a la hora de poder distribuir el trabajo. Esta denominación no cambia en la Plantilla donde se mantiene el nombre de las Plaza según se convocó y cubrió en su día, tanto de las cubiertas como de las vinculadas.”

Como se pone de manifiesto en el anuncio de fecha 6 de junio de 2023, sobre resolución de alegaciones y lista definitiva de personas que han obtenido plaza en el proceso convocado para la selección de 3 plazas de “oficia 2ª mantenimiento”, El Tribunal acuerda por unanimidad revisar las puntuaciones de todos los aspirantes, produciéndose una variación entre el resultado provisional y el resultado definitivo del concurso de méritos. Ello a consecuencia de lo acordado por el Pleno en fecha 5/9/2014 sobre Anexo Personal RPT 2014.

En virtud de dicho acuerdo plenario, el Tribunal por unanimidad decide en relación al recurrente que, la puntuación obtenida con carácter definitivo era de 0 puntos, puesto que los servicios previos acreditados no eran en una plaza de igual denominación a la que se optaba, tal y como exige la cláusula 9.3.2 de las bases de Convocatoria. La simplificación de los puestos bajo el epígrafe genérico de Mantenimiento, tiene efectos desde el acuerdo del Pleno,



esto es a partir del 5/9/2014. Los contratos presentados por Joaquín García Martínez, son anteriores al Acuerdo de Pleno de 05/09/2014.

Este mismo criterio se adoptó con el resto de aspirantes, quienes también vieron modificada la puntuación obtenida de manera provisional. De forma que no puede de desviación interpretativa y de aplicación de la Base Novena del proceso extraordinario de estabilización.

En cuanto a la suspensión, de conformidad con el art. 117.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto”

No cabe la suspensión habida cuenta de que el procedimiento de estabilización había concluido antes del transcurso del mes. El anuncio de 21 de julio de 2023 sobre nombramiento de funcionarios de carrera y contratación de personal laboral fijo, derivado de la Oferta Excepcional de Empleo Público para la Estabilización de Empleo Temporal, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 170 de fecha 25 de junio de 2023.

CONCLUSIÓN

Que J.G.M. es interesado y ha presentado el recurso en plazo, según lo previsto en el art. 122 de la Ley 39/2015 y se cumplen los requisitos de admisión según lo establecido en el artículo 116 de la misma ley.

Que procede desestimar el recurso, por lo expuesto ya que la antigüedad acreditada como Oficial 2ª de Parques y Jardines es anterior al Acuerdo de Pleno de 05/09/2014 por el que se simplifican todos los puestos de Oficial 2ª bajo el epígrafe genérico como Oficial 2ª Mantenimiento. Así, siendo los contratos presentados como Oficial 2ª de Parques y Jardines anteriores al Acuerdo plenario, la experiencia aportada no se acredita en una plaza de igual a la denominación a la que se opta (Oficial 2ª Mantenimiento) tal y como requiere la la cláusula 9.3.2 de las bases de Convocatoria.

Tampoco procede acordar la suspensión, habida cuenta de que el proceso de estabilización había concluido antes del transcurso del mes para resolver sobre la suspensión.

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 378/2023 de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 22º se delega en la Junta de Gobierno Local “La resolución de los recursos de alzada contra los actos y acuerdos dictados por los órganos de gestión desconcentrada o descentralizada, así como por acuerdos adoptados por las entidades urbanísticas colaboradoras, acuerdos de tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas, acuerdos de Mesas de Contratación de expedientes de contratación de competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, y acuerdos de cualesquiera otros órganos que en el seno de ésta actúen con autonomía funcional.”

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar el recurso de alzada presentado por J.G.M. en fecha 21 de junio de 2023, contra el anuncio de fecha 6 de junio de 2023 sobre resolución de alegaciones y lista definitiva de personas que han obtenido plaza en el proceso convocado para la selección de 3 plazas de “oficia 2ª mantenimiento”



Segundo.-Notificar esta resolución al interesado, y dar traslado de la misma a los servicios municipales competentes.

19º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 11508/2023. BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE ASESOR/A JURÍDICO/A PARA EL CMIM PARA NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y CONTRATACIONES TEMPORALES: APROBACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita sobre aprobación de las Bases para la constitución de una bolsa de empleo de Asesor/a Jurídico/a para el CMIM para nombramientos interinos y contrataciones temporales, y **resultando**:

En fecha 03 de julio de 2023 se ha dictado providencia por la concejal delegada de Recursos Humanos acordando iniciar procedimiento administrativo para la redacción y aprobación de las Bases para la constitución de una Bolsa de empleo para nombramientos interinos y contrataciones temporales en la categoría de Asesor/a Jurídico/a para el Centro Municipal de Información a la Mujer.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 83.2 d) apartado 5 del Reglamento de Personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra vigente, las Bases fueron remitidas con fecha 12 de julio de 2023 para su informe a la Junta de Personal, constando presentado informe en conformidad de fecha 24 de julio de 2023.

Asimismo consta en el expediente Informe de la Sección sindical UGT de fecha 24 de julio de 2023.

Los nombramientos interinos y las contrataciones temporales que procedan quedarán sujetos a las limitaciones de personal que han venido estableciéndose cada año por las distintas Leyes de Presupuesto del Estado, hay que decir al respecto que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su Art. 20.Cinco. dispone "*No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable*".

Corresponde al Alcalde la competencia para aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme al art. 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, "*el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local*".

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 1ª, se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar las Bases para la constitución de una bolsa de empleo de Asesor/a





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Jurídico/a para el CMIM para nombramientos interinos y contrataciones temporales, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 11508/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV), validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, siguiente: 34MKNCTN3C995KM2DMM2M94WY.

Segundo.- Proceder a la publicación de las Bases en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal, y una vez publicadas remitir anuncio al BOJA y BOE.

20º MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 22800/2022. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita sobre aprobación del expediente de contratación del servicio para la puesta en marcha de un Centro de Operaciones de Seguridad, y **resultando:**

Con fecha 28 de abril de 2023 se ha suscrito, por parte del Jefe de Servicio de Sistemas y del Director del Proyecto de Oficina de Acompañamiento de Transformación Digital, una memoria justificativa de inicio de expediente para la contratación de los servicios para la puesta en marcha de un Centro de Operaciones de Seguridad. En ella se motiva que, ante el contexto creciente en complejidad y número de los ciberataques a los que se ve expuesta la sociedad en la actualidad, agravado si cabe por la pandemia, es imprescindible que las Administraciones Públicas Locales puedan contar con las capacidades de un Centro de Operaciones de Ciberseguridad que les permita gestionar de forma adecuada la seguridad de sus infraestructuras, comunicaciones y servicios digitales prestados a empresas y ciudadanos, mejorando sus capacidades de prevención, detección y respuesta ante incidentes de ciberseguridad.

Todo ello ligado a los requerimientos reflejados en el Esquema Nacional de Seguridad para garantizar los servicios prestados a la ciudadanía, protegiendo la información que estos servicios tratan, cuando se apoyan directa o indirectamente en medios electrónicos.

Ante el incremento de la complejidad en la infraestructura IT y la gran variedad y sofisticación de los ataques a los cuales se encuentran expuestas las organizaciones, resulta imprescindible determinar el nivel de seguridad y de exposición frente a las amenazas, a través de una detección oportuna y gestión adecuada del ciclo de vida de las vulnerabilidades que afectan a los activos.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra requiere de mecanismos adecuados para detectar y contrarrestar las amenazas que pudieran existir, así como lograr un seguimiento del ciclo de vida de las vulnerabilidades detectadas para mantener un nivel adecuado de seguridad en sus sistemas y servicios digitales y mejorar sus capacidades de prevención, detección y respuesta ante incidentes de ciberseguridad.

En 2021 se presenta ante el Ministerio de Política Territorial, solicitud de subvención para la puesta en marcha de un Centro de Operaciones de Seguridad en el marco de la convocatoria de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las Administraciones de las Entidades Locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Orden TER/1204/2021, de 3 de noviembre).

Con fecha 18 de mayo de 2023 se publica resolución de concesión de ayudas al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para su puesta en marcha. En este contexto se requiere la contratación de los servicios para la puesta en marcha de un Centro de Operaciones de Seguridad alineado con la línea estratégica 5 de Ciberseguridad (dentro de la prioridad 1) de la





orden TER/1204/2021, de 3 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2021 de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las Administraciones de las Entidades Locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para dar respuesta a las necesidades actuales del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en materia de Ciberseguridad de forma que cuente con los mecanismos adecuados para detectar y contrarrestar las amenazas que pudieran existir, así como lograr un seguimiento del ciclo de vida de las vulnerabilidades detectadas para mantener un nivel adecuado de seguridad en los sistemas, plataformas, y servicios del Ayuntamiento. De esta forma, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dispondrá de capacidad para llevar a cabo las acciones necesarias para prevenir o mitigar las amenazas de seguridad, priorizando y destinando recursos a aquellas vulnerabilidades que conlleven un riesgo más destacado.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación n.º 22800/2022, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio para la puesta en marcha de un Centro de Operaciones de Seguridad (C-2023/027). Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
<ul style="list-style-type: none">• Delegación/Servicio Municipal proponente: Delegación de Modernización Administrativa y Atención a la Ciudadanía/ Servicio de Sistemas
<ul style="list-style-type: none">• Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria
<ul style="list-style-type: none">• Sujeto a regulación armonizada: Sí. Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: No. Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No.
<ul style="list-style-type: none">• Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios.
<ul style="list-style-type: none">• Redactor memoria justificativa y de pliego de prescripciones técnicas: Francisco Antonio García Camacho, Jefe de Servicio de Sistemas, y Miguel Ángel Acero Álvarez, Director del Proyecto de Oficina de Acompañamiento de Transformación Digital.
<ul style="list-style-type: none">• Valor estimado del contrato: 248.571,81 €.
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA excluido: 248.571,81 €.
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA incluido: 300.771,89 €.
<ul style="list-style-type: none">• Plazo de total de ejecución: 5 meses.
<ul style="list-style-type: none">• Existencia de lotes: No.
<ul style="list-style-type: none">• Recurso especial en materia de contratación: Sí.

Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. En concreto, figura en el expediente el documento contable de retención de crédito para gastos (RC) operación n.º 12023000033702 donde figura un importe de 300.771,89 € para el ejercicio presupuestario de 2023 con cargo a la partida presupuestaria 44501/9200/627 (gastos de inversión en proyectos complejos para la transformación digital y



modernización de la Adm.) y al proyecto de gasto 2022.2.445.0010 (puesta en marcha Centro Operaciones de Seguridad en el marco del Plan Recuperación, Transformación y Resiliencia).

Se ha redactado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, en ausencia por vacaciones del Jefe de Servicio, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego, se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

Por todo ello, vistos los informes jurídicos y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente n.º 22800/2022, incoado para adjudicar el contrato de servicio para la puesta en marcha de un Centro de Operaciones de Seguridad (C-2023/027), procediendo a efectuar la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación, mediante la publicación anuncio de la licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y el modelo de declaración unificada europea (DEUC) en formato xml y de oferta en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 22800/2022, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 43X459XN5PTXM99K3Y296JM62 (PCAP) y 4QALAM4SSKL3LNT7FFR33E624 (PPT), validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación, por importe de 300.771,89 € con cargo a la partida presupuestaria 44501/9200/627 (gastos de inversión en proyectos complejos para la transformación digital y modernización de la Adm.) y al proyecto de gasto 2022.2.445.0010 (puesta en marcha Centro Operaciones de Seguridad en el marco del Plan Recuperación, Transformación y Resiliencia) en el ejercicio presupuestario 2023.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Francisco Antonio García Camacho, Jefe de Servicio de Sistemas.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos procedentes.



A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía; o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

21º MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA/CONTRATACIÓN/EXPT. 8659/2023. SERVICIO POSTAL DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CARTAS CERTIFICADAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de prestación de servicio postal de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 8659/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y mediante procedimiento negociado sin publicidad al amparo de lo dispuesto en el art. 168, letra a), apartado 2º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), el contrato de prestación del servicio postal de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (C-2023/029).

En dicho acuerdo se consignó expresamente el encargo al Servicio de Contratación de la tramitación del expediente en sus fases sucesivas, cursando por parte de este Servicio la correspondiente invitación a presentar proposición de acuerdo con el pliego aprobado a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., S.M.E., en un plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al del envío de la correspondiente invitación.

De conformidad con lo indicado en el citado acuerdo, con fecha 4 de julio de 2023 el Servicio de Contratación cursó la correspondiente invitación para participar en el procedimiento a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., S.M.E. Durante el plazo habilitado para ello presentó su proposición.

Con fecha 12 de julio de 2023, por parte de la Comisión Asesora constituida al efecto en su primera sesión, una vez efectuada la apertura de los sobres electrónicos presentados por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., S.M.E. y una vez calificada en dicha sesión la documentación administrativa, se admitió al licitador único. En el sobre electrónico B se consignó la oferta económica presentada por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., S.M.E., en la que se comprometió a prestar el servicio con arreglo a los siguientes precios unitarios IVA excluido:

Producto o servicio	Tramos de peso	Precios IVA excluido (en €)		
		Local	Destino 1 (*)	Destino 2 (**)
Cartas certificadas nacionales	Hasta 20 grs. normalizadas	3,98 €	3,98 €	4,21 €
	Más de 20 grs. hasta 50 grs.	4,06 €	4,06 €	4,30 €
	Más de 50 grs. hasta 100 grs.	4,51 €	4,51 €	4,77 €
	Más de 100 grs. hasta 500 grs.	5,70 €	5,70 €	6,04 €
	Más de 500 grs. hasta 1000 grs.	8,22 €	8,22 €	8,70 €
	Más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	8,62 €	8,62 €	9,13 €
Servicios adicionales nacionales	Aviso de recibo	1,86 €		





	Gestión de entrega (2 intentos)	1,74 €		
	Retorno de información	0,61 €		
	Prueba Electrónica de Entrega	0,77 €		
	Recogida de envíos en Ayuntamiento (1/5 días)	99 €/mes		
Notificaciones básicas nacionales (nota 1)	Hasta 20 grs. normalizadas	7,58 €	7,58 €	7,81 €
	Más de 20 grs. hasta 50 grs.	7,66 €	7,66 €	7,90 €
	Más de 50 grs. hasta 100 grs.	8,11 €	8,11 €	8,37 €
	Más de 100 grs. hasta 500 grs.	9,30 €	9,30 €	9,64 €
	Más de 500 grs. hasta 1000 grs.	11,82 €	11,82 €	12,30 €
	Más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	12,22 €	12,22 €	12,73 €
Notificaciones nacionales para P.E.E. (nota 2)	Hasta 20 grs. normalizadas	6,49 €	6,49 €	6,72 €
	Más de 20 grs. hasta 50 grs.	6,57 €	6,57 €	6,81 €
	Más de 50 grs. hasta 100 grs.	7,02 €	7,02 €	7,28 €
	Más de 100 grs. hasta 500 grs.	8,21 €	8,21 €	8,55 €
	Más de 500 grs. hasta 1000 grs.	10,73 €	10,73 €	11,21 €
	Más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	11,13 €	11,13 €	11,64 €
Burofax, cartas certificadas y notificaciones urgentes y/o internacionales	Precios según tarifas publicadas en la sede electrónica de la sociedad estatal Correos y Telégrafos SA en la fecha de prestación del servicio			

Esta oferta fue remitida para su informe y valoración al Sr. Secretario general de la Corporación, como responsable municipal del contrato designado por la Junta de Gobierno local en el acuerdo de aprobación de expediente.

Con fecha 12 de julio de 2023, por parte del responsable municipal del contrato se emitió informe de valoración del que se desprendía que: “De conformidad con lo dispuesto en el Anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares, en este caso no resulta posible la negociación de los términos de la oferta, así como tampoco se establecen criterios de valoración de la misma.

En consecuencia, procedo a informar favorablemente la oferta presentada por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., la cual se ajusta a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su anexo de prescripciones técnicas, proponiéndose la adjudicación del contrato en los términos resultantes de la misma.”

Con fecha 13 de julio de 2023 se constituyó la Comisión Asesora en su segunda sesión en la que se acordó: 1º. Tomar conocimiento del informe emitido por el responsable municipal del contrato; 2º. Proponer la adjudicación del contrato de servicio postal de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a la empresa Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., S.M.E., por un precio máximo de 118.143,46 € IVA excluido (140.000,00 € IVA incluido) para los dos años de contrato y con arreglo a los precios unitarios desglosados en su proposición; y 3º. Requerir a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., para que en el plazo máximo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presentase la documentación exigida en la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado.

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento notificado al efecto, ha aportado debidamente la documentación establecida en la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.



Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, considerando lo preceptuado en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar a Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., S.M.E el contrato de del servicio postal de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por un precio máximo de 118.143,46 € IVA excluido (140.000,00 € IVA incluido) para los dos años de contrato y con arreglo a los siguientes precios unitarios:

Producto o servicio	Tramos de peso	Precios IVA excluido (en €)		
		Local	Destino 1 (*)	Destino 2 (**)
Cartas certificadas nacionales	Hasta 20 grs. normalizadas	3,98 €	3,98 €	4,21 €
	Más de 20 grs. hasta 50 grs.	4,06 €	4,06 €	4,30 €
	Más de 50 grs. hasta 100 grs.	4,51 €	4,51 €	4,77 €
	Más de 100 grs. hasta 500 grs.	5,70 €	5,70 €	6,04 €
	Más de 500 grs. hasta 1000 grs.	8,22 €	8,22 €	8,70 €
	Más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	8,62 €	8,62 €	9,13 €
Servicios adicionales nacionales	Aviso de recibo	1,86 €		
	Gestión de entrega (2 intentos)	1,74 €		
	Retorno de información	0,61 €		
	Prueba Electrónica de Entrega	0,77 €		
	Recogida de envíos en Ayuntamiento (1/5 días)	99 €/mes		
Notificaciones básicas nacionales (nota 1)	Hasta 20 grs. normalizadas	7,58 €	7,58 €	7,81 €
	Más de 20 grs. hasta 50 grs.	7,66 €	7,66 €	7,90 €
	Más de 50 grs. hasta 100 grs.	8,11 €	8,11 €	8,37 €
	Más de 100 grs. hasta 500 grs.	9,30 €	9,30 €	9,64 €
	Más de 500 grs. hasta 1000 grs.	11,82 €	11,82 €	12,30 €
	Más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	12,22 €	12,22 €	12,73 €
Notificaciones nacionales para P.E.E. (nota 2)	Hasta 20 grs. normalizadas	6,49 €	6,49 €	6,72 €
	Más de 20 grs. hasta 50 grs.	6,57 €	6,57 €	6,81 €
	Más de 50 grs. hasta 100 grs.	7,02 €	7,02 €	7,28 €
	Más de 100 grs. hasta 500 grs.	8,21 €	8,21 €	8,55 €
	Más de 500 grs. hasta 1000 grs.	10,73 €	10,73 €	11,21 €
	Más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	11,13 €	11,13 €	11,64 €
Burofax, cartas certificadas y notificaciones urgentes y/o internacionales	Precios según tarifas publicadas en la sede electrónica de la sociedad estatal Correos y T elégrafos SA en la fecha de prestación del servicio			

Tercero.- Comprometer el gasto aprobado en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación, con cargo a las partidas presupuestarias y anualidades de gasto reflejadas en el mismo.



Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., S.M.E., requiriéndole a ésta para que proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a D. José Antonio Bonilla Ruiz como responsable municipal del contrato.

Sexto.- Facultar a la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. María de los Ángeles Ballesteros Núñez, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía n.º 381/2023, de 27 de junio.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que ésta se produzca.

Octavo.- Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

22º MEDIO AMBIENTE/SERVICIOS URBANOS/EXPTE 4057/2023. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE ZONAS VERDES, ARBOLADO VIARIO, JARDINERAS Y DEMÁS MOBILIARIO URBANO MUNICIPALES. LOTE II: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato de prestación del servicio de Mantenimiento, conservación y limpieza de zonas verdes, arbolado viario, jardineras y demás mobiliario urbano municipales. Lote II, y **resultando**:

Incoado el expediente n.º 16759/2020, ref. C-2020/058, para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza, en cuatro lotes, de zonas verdes, arbolado viario, jardineras y demás mobiliario urbano municipales, y una vez tramitado el procedimiento de adjudicación, la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 19 de marzo de 2021 declara desierto el lote II, correspondiente al área de Distrito Sur, por exclusión de las dos ofertas inicialmente admitidas. Por este motivo, se hizo necesaria la incoación de un nuevo procedimiento de licitación de dicho lote II de aquel expediente.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2021, aprobó el expediente (4928/2021, C-2021/013) incoado para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza del Lote II: "(Distrito Sur) de zonas verdes, arbolado, viario, jardineras y demás mobiliario urbano municipal".



Con fecha 30 de julio de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó a la empresa HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L., el contrato de prestación del servicio antes indicado por el precio, para dos años de contrato, de 672.194,72 € IVA excluido (783.779,04 € IVA incluido) de acuerdo con la oferta económica presentada, incluyendo las mejoras comprometidas en su oferta.

Con fecha 3 de setiembre de 2021 se procedió a la formalización del contrato, que tenía una duración inicial de 24 meses, computados a partir del día siguiente a la firma del mismo, es decir, desde día 4 de setiembre de 2021, estando prevista, por tanto, su finalización el día 3 de setiembre de 2023.

El art. 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que: "Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante".

La cláusula 5ª del contrato señala que: "La duración inicial del contrato será de 24 meses, computada a partir del día siguiente a la fecha de la firma del presente contrato por la representación del contratista. El contrato podrá prorrogarse por un máximo de 1 año antes de la finalización del mismo. La prórroga será obligatoria para el contratista cuando haya sido preavisado con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del contrato. En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad del contratista con carácter previo".

Se prevé prorrogar el citado contrato.

La ejecución del contrato resulta satisfactoria, según se desprende del informe técnico, de fecha 7 de marzo de 2023, emitido por Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la GMSU y responsable municipal del contrato, donde se señala que:

"A lo largo de los dos años transcurrido, la empresa adjudicataria ha realizado las labores de MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA, EN CUATRO LOTES, DE ZONAS VERDES, ARBOLADO VIARIO, JARDINERAS Y DEMÁS MOBILIARIO URBANO MUNICIPALES, LOTE Nº 2, DISTRITO SUR, objeto del presente informe, satisfactoriamente conforme al pliego de condiciones técnicas aprobado y directrices técnicas del técnico supervisor del contrato.

- Dado que estas ÁREAS AJARDINADAS, ESPACIOS Y VIARIOS PÚBLICOS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, poseen una gran complejidad y diversificación de sus plantaciones vegetales, elementos de urbanización y equipamiento urbano, con gran variedad de especies tanto arbóreas como arbustivas y diferentes elementos de urbanización y equipamiento urbano. Y ante la imposibilidad de sus mantenimientos por parte del propio departamento de Mantenimiento Urbano de este Ayuntamiento.

- Se estima conveniente la aprobación de la prórroga del contrato de "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA, EN CUATRO LOTES, DE ZONAS VERDES, ARBOLADO VIARIO, JARDINERAS Y DEMÁS MOBILIARIO URBANO MUNICIPALES, LOTE Nº 2, DISTRITO SUR: (Expte. 4928/2021 – ref. C-2021/013)", suscrito entre este Ayuntamiento y la empresa HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L., con C.I.F. B91183657.

- Por todo ello y en base a la coordinación con el resto de lotes de mantenimiento que tiene su finalización el 20 de abril de 2024, el plazo de la prórroga será desde el 4 de



septiembre de 2023, hasta el día 20 de abril de 2024.

Anualidad: 2023 127.364,06 €

Anualidad: 2024 119.748,32 €”.

Igualmente, consta la conformidad del contratista a la prórroga del contrato de servicio citado, mediante el escrito presentado al respecto con fecha 12 de julio de 2023.

En los términos indicados, resultara procedente la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la prórroga propuesta, al habilitarla el contrato suscrito, así como el pliego por el que se rige, debiendo acordarse expresamente con anterioridad a la finalización del plazo inicial del contrato.

Por todo ello, visto los informes técnico y jurídico que constan en el expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la prórroga del Lote II (Distrito Sur) del contrato de prestación del servicio de “Mantenimiento, conservación y limpieza, en cuatro lotes, de zonas verdes, arbolado viario, jardineras y demás mobiliario urbano municipales”, prórroga que comprenderá un periodo de siete meses y dieciséis días, computando el inicio de la prórroga desde el día 4 de setiembre de 2023 y finalizando el día 20 de abril de 2024.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato y a los servicios municipales de Contratación, Intervención, Tesorería y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia Municipal.

23º SERVICIOS SOCIALES/CONTRATACIÓN/EXPTE. 10071/2023. PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE PERSONAS MAYORES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la primera prórroga del contrato de servicio para la implantación del programa de dinamización de los Centros Municipales de Personas Mayores, y **resultando:**

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 9 de septiembre de 2022 se adjudicó a Gestiona Health and Wellness S.L. la contratación del servicio para la implantación del programa de dinamización de los Centros Municipales de Personas Mayores (expte. 10942/2022, ref. C-2022/037). Con fecha 16 de septiembre de 2022 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º.- El citado contrato tenía una duración inicial de 12 meses, computados a partir del día 16 de septiembre de 2022, finalizando por tanto el día 15 de septiembre de 2023. Según dispone el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, así como la cláusula quinta del contrato formalizado, el contrato es prorrogable por dos años adicionales más. Resulta posible, en consecuencia, prorrogar por primera vez el contrato por un periodo adicional de 1 año.



3º.- La ejecución del contrato resulta satisfactoria, según consta en el expediente junto a la conformidad del contratista a la prórroga del contrato. La Delegación Municipal de Servicios Sociales, mediante escrito de fecha 13 de junio de 2023, se muestra favorable a acordar dicha prórroga. Procede, por tanto, prorrogar, por primera vez, el contrato por un periodo adicional de 1 año.

4º.- Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender la citada prórroga. En concreto, documento contable A con n.º operación 1202300002263, de fecha 2 de enero de 2023, por importe de 10.699,54 €; y documento contable A FUT1 con nº operación 1202300002138, de fecha 2 de enero de 2023, por importe de 63.253,96 €.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, de conformidad con lo preceptuado en la legislación vigente y de acuerdo con el informe jurídico emitido, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la primera prórroga del contrato de servicio para la implantación del programa de dinamización de los Centros Municipales de Personas Mayores, suscrito con Gestiona Healt and Wellness, S.L. el día 16 de septiembre de 2022, prórroga que comprenderá un periodo de un año computada a partir del día 16 de septiembre de 2023, fijándose un precio de 30.559,30 € IVA excluido (36.976,75 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo a D. Jesús M.ª Sánchez Núñez como responsable del contrato y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

24ª EDUCACIÓN/EXPTE. 10717/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHÉ, 22/23. PRIMERO, TERCERO Y CUARTO PERIODOS EXTRAORDINARIOS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 22/23. Primero, tercero y cuarto periodos extraordinarios, y **resultando:**

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 17 de abril de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/22, estableciéndose para la escuela infantil El acebuche, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Así mismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Así mismo en la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación se hace pública la relación definitiva de personas beneficiarias del primer, tercero y cuarto periodo extraordinario de la convocatoria abierta del programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil para el curso 2022-2023. Consta en expediente retenciones de crédito n.º 12023000044922, n.º 12023000049757 y n.º 12023000049769 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 1.745,44, 2.380 y de 75,56 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión por el aumento de alumnos de 0 a 3 años durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022, enero y febrero de 2023 y marzo y abril de 2023, correspondientes al primer y tercer periodos y cuarto periodo extraordinarios del curso 22/23.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.201,68 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0017, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque S.L. por la prestación de los servicios socioeducativos en la escuela infantil el Acebuche, como consecuencia de la regularización por aumento de escolarización durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022, enero y febrero de 2023 y marzo y abril de 2023, correspondientes al primer y tercer y cuarto periodo extraordinario del curso 22/23.



Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

25º ASUNTOS URGENTES.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 50.3 y 59.6 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), y en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos del orden del día, la presidencia somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la solicitud de inclusión en el turno de urgencia de los siguientes asuntos, con la motivación que igualmente se indica:

25º1 Expediente 26/2023 sobre aprobación de la regularización de transferencias de financiación a la sociedad Aira Gestión Ambiental para financiar los presupuestos de explotación y de capital.

La concejal-delegada de Hacienda fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN a la sociedad AIRA GESTION AMBIENTAL en 2022*

Por Acuerdo de Junta de Gobierno local en sesión celebrada el día 10 de junio de 2022 se aprueban las TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN a la sociedad AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA para financiar los PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL en el ejercicio 2022 en los términos del Acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad mercantil que aprueba los estados de previsión y programa anual de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio 2022 (Memoria Presupuestaria con CSV: 9W4RMPFFKYW5RRX95LF3DQRS) y anexo al Presupuesto General para 2022, ajustadas por el calendario de implantación efectivo de los servicios y compensando la regularización de las transferencias de financiación del acuerdo primero tras la finalización del ejercicio de inicio de la actividad, por importe de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (5.133.328,68 €).

CONTROL INTERNO DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

A tenor del artículo 213 del TRLRHL se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en el Capítulo IV del Título VI las funciones de control interno respecto de la gestión económica de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de las sociedades mercantiles de ellas dependientes. El control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

Como MECANISMOS DE CONTROL establecidos figuran los siguientes:



1. Se entiende por transferencias de financiación las entregas dinerarias sin contrapartida directa por parte de la sociedad mercantil, destinadas a financiar, de forma genérica, la actividad propia de esta. Las transferencias de financiación pueden ser de explotación o corrientes y de capital. Las transferencias de financiación de explotación o corrientes deberán destinarse por la sociedad a financiar su presupuesto de explotación y deberán aplicarse para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Las transferencias de financiación de capital deberán destinarse por la sociedad a financiar la adquisición de elementos del inmovilizado que se incorporen a su estructura fija, y no podrá ser objeto de concreción o singularización por el órgano que aprueba la transferencia.

Serán objeto de minoración las transferencias de financiación de explotación del ejercicio siguiente en que fueron otorgadas en el importe de las no aplicadas para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas o para cubrir pérdidas de ejercicios anteriores, debiendo tratarse como aportaciones del socio en este último caso. No obstante, las transferencias de financiación de explotación no aplicadas para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas o para cubrir pérdidas de ejercicios anteriores excepcionalmente podrán ser aplicadas en el inmediato siguiente previo procedimiento de aplicación a las variaciones de los presupuestos de explotación y de capital. Serán objeto de minoración las transferencias de financiación de capital del ejercicio siguiente en que fueron otorgadas en el importe de las transferencias de financiación de capital no aplicadas en el ejercicio en el que fueron concedidas o en el inmediato siguiente.

No podrán ser consideradas como actividades propias de la sociedad, y por tanto, en ningún caso podrán financiarse con transferencias de financiación, las siguientes actuaciones: a) Las líneas de ayudas o subvenciones en las que la sociedad actúe por delegación, encomienda u otras formas de intermediación. b) Las actuaciones singulares de cualquier naturaleza jurídica que impliquen un mandato de entregar bienes o servicios a la Administración local. c) Actividades específicas, determinadas por el órgano que aprueba la transferencia.

2. A propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda podrán declararse no disponibles las transferencias corrientes o de capital a favor de AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA cuando como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de su actividad presupuestada. Asimismo, a propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda podrá autorizarse requerir el ingreso en la Tesorería de la totalidad o parte de dichas disponibilidades líquidas cuando pudieran no ser necesarias para financiar el ejercicio de la actividad indicada, que deberá ser previamente acordado por el Consejo de Administración de la sociedad mercantil.

TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN a la sociedad AIRA GESTION AMBIENTAL en 2023

Por Acuerdo de Junta de Gobierno local en sesión celebrada el día 13 de enero de 2023 se aprueban las TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN a la sociedad AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA para financiar los PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL en el ejercicio 2023 en los términos del Acuerdo de la Junta General de la sociedad mercantil que aprueba los presupuestos de explotación y de capital, los estados de previsión y programa anual de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio 2023, ajustadas por la instrucción para la determinación de las aportaciones municipales a la Mancomunidad de los Alcores y para su gestión y recaudación aprobada por Junta General de la Mancomunidad de los Alcores, sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022 que requiere a





la concesionaria del servicio de tratamiento y eliminación de residuos para que desde el 1 de enero del 2023 cese en la facturación directa a cualquiera de los municipios mancomunados o de sus entes dependientes por los residuos depositados en el complejo de tratamiento y eliminación sito en Cónica Montemarta, debiendo ser estos facturados a la Mancomunidad en los términos contemplados en la concesión administrativa, por importe de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (7.724.421,20 €).

El citado Acuerdo de Junta de Gobierno local en sesión celebrada el día 13 de enero de 2023 dispone: "Proceder a la regularización de las transferencias percibidas para financiar los PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL en el ejercicio 2022 una vez formulada en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, una vez aprobadas por la JUNTA GENERAL."

CUENTAS ANUALES de la sociedad AIRA GESTION AMBIENTAL 2022

Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados (art. 253.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio). Formuladas las CUENTAS ANUALES por el consejo de administración de la sociedad AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, en sesión de 25 de julio de 2023, y aprobadas las CUENTAS ANUALES por la JUNTA GENERAL, en sesión de 26 de julio de 2023, procede regularizar las transferencias de financiación aprobadas en 2022, conforme a la información remitida.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO

El artículo 59.6 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento dispone que la consideración de urgencia de una propuesta debe reunir la doble justificación siguiente: 1) Que el expediente sometido a aprobación se haya concluido entre la convocatoria y la celebración de la sesión, y 2) Que convenga, por concretas razones de interés público, incorporarse al orden del día de la sesión, dado que el acuerdo perdería su utilidad si se adoptase en la siguiente sesión ordinaria o en una sesión extraordinaria no urgente convocada según las reglas legales.

Por la Secretaria General se emite instrucción en relación a la inclusión, por vía de urgencia, de asuntos en las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, estableciéndose que para la justificación de la incorporación de asuntos por vía de urgencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local, se tendrán en cuenta necesariamente los dos siguientes aspectos, formal y material, respectivamente: Primero.- Que el expediente, finalizado, y una vez firmada la propuesta de acuerdo, ha sido enviado a la "Bandeja de Entrada" de la sesión abierta de la Junta de Gobierno Local, después de haberse firmado por el secretario la relación de expedientes conclusos, lo que tendrá lugar entre las 12.00 y las 13.00 horas del día anterior al de la convocatoria. Segundo.- Que por concretas razones de interés público que deben expresarse, conviene incorporar el asunto al orden del día de la sesión, dado que el acuerdo perdería toda o gran parte de su utilidad si se adoptase en la siguiente sesión ordinaria o en una sesión extraordinaria no urgente convocada según las reglas legales.

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN A CELEBRAR EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023 POR



LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 28 de JULIO de 2023 por la Junta de Gobierno Local.

No obstante,

Primero.- Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados (art. 253.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio).

Las CUENTAS ANUALES han sido reformuladas por el consejo de administración de la sociedad AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, en sesión de 25 de julio de 2023, y aprobadas las CUENTAS ANUALES por la JUNTA GENERAL, en sesión de 26 de julio de 2023, imposibilitando la conclusión del expediente antes de la aprobación de las CUENTAS ANUALES por la JUNTA GENERAL.

El expediente sometido a aprobación se ha concluido entre la convocatoria y la celebración de la sesión. Así mismo, el expediente, finalizado, y una vez firmada la propuesta de acuerdo, se envía a la "Bandeja de Entrada" de la sesión abierta de la Junta de Gobierno Local, después de haberse firmado por el secretario la relación de expedientes conclusos.

Segundo.- Las transferencias de financiación de explotación del ejercicio siguiente en que fueron otorgadas deben ser objeto de minoración en el importe de las no aplicadas para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas. Las transferencias de financiación de capital del ejercicio siguiente en que fueron otorgadas deben ser objeto de minoración en el importe de las transferencias de financiación de capital no aplicadas en el ejercicio en el que fueron concedidas o en el inmediato siguiente. Todo ello para garantizar los mecanismos de control aprobados dentro de las funciones de control interno respecto de la gestión económica de las sociedades mercantiles, evitando la repercusión de un exceso de financiación que ponga en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Que se considera conveniente, por las concretas razones de interés público expuestas, incorporar al orden del día de la sesión, dado que el acuerdo perdería su utilidad si se adoptase en la siguiente sesión ordinaria o en una sesión extraordinaria no urgente convocada según las reglas legales.

En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

25º1 OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPT. 26/2023. REGULARIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN A LA SOCIEDAD AIRA GESTIÓN AMBIENTAL



PARA FINANCIAR LOS PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la regularización de transferencias de financiación a la sociedad Aira Gestión Ambiental para financiar los presupuestos de explotación y de capital, y **resultando:**

ANTECEDENTES

Las entidades locales deben elaborar y aprobar anualmente un Presupuesto General en el que se integrarán los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local. Como anexos al Presupuesto General se unen los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local. Los presupuestos de explotación y de capital de las sociedades mercantiles a integrar en el presupuesto general están constituidos por una previsión de la cuenta de resultados y del estado de flujos de efectivo del correspondiente ejercicio. Como anexo a dichos presupuestos se acompaña una previsión del balance de la entidad, así como la documentación complementaria que se determine. Junto con los presupuestos de explotación y de capital, se elabora una memoria explicativa de su contenido, de la ejecución del ejercicio anterior y de la previsión de la ejecución del ejercicio corriente.

Adoptado acuerdo por el Consejo de Administración de la sociedad mercantil AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, sesión del día 7 de noviembre de 2022, formulando los presupuesto de explotación y de capital, estados de previsión y programa anual de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio 2023, y una vez adoptado acuerdo de la Junta General de la sociedad mercantil AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, sesión extraordinaria del día 18 de noviembre de 2022, aprobando los presupuesto de explotación y de capital, estados de previsión y programa anual de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio 2023 (CSV: 6FF99DJ5G2AKJEEMCDXGLHTL5), se remiten los presupuestos de explotación y de capital a la Oficina de Presupuestos mediante registro de entrada nº 2022-E-RE-29181 de 28 de noviembre de 2022.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Mancomunidad de los Alcores suscriben convenio interadministrativo de fecha 24 de mayo de 2022 dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de la Corporación (sesión ordinaria de 20 de mayo de 2022) y Junta General de la Mancomunidad de los Alcores (sesión de 10 de mayo de 2022) para articular la fórmula y condiciones concretas del cambio del modo de gestión de los servicios de limpieza y recogida, y transporte de residuos sólidos urbanos, precisando aspectos temporales, económicos, de medios materiales y humanos que hayan de transferirse, habiéndose convenido en utilizar la vía del convenio interadministrativo para la reversión de la gestión de los servicios previsto en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno local en sesión celebrada el día 13 de enero de 2023 se aprueban las TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN a la sociedad AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD a la sociedad AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA para financiar los PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL en el ejercicio 2022 en los términos del Acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad mercantil que aprueba los estados de previsión y programa anual de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio 2022 y anexo al Presupuesto General para 2022, ajustadas por el calendario de implantación efectivo de los servicios y compensando la regularización de las transferencias de financiación del acuerdo primero tras la finalización del ejercicio de inicio de la actividad, por importe de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y SESENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (5.133.328,68 €). Del mismo modo, se





aprueba la regularización de las transferencias percibidas para financiar los PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL en el ejercicio 2021 al no ser aplicadas en el ejercicio en el que fueron concedidas y haber resultado las disponibilidades líquidas no ser necesarias para financiar el gasto reconocido en el ejercicio de inicio de la actividad, que se deduce de las cuentas anuales reformuladas por el consejo de administración en sesión ordinaria del día 23 de mayo de 2022. El resultado de la regularización se compensará con cargo a las TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN a la sociedad AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA para financiar los PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL en el ejercicio 2022, por importe de QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS Y NOVENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (526.619,98 €).

Por Acuerdo de Junta de Gobierno local en sesión celebrada el día 13 de enero de 2023 se aprueban las TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN a la sociedad AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA para financiar los PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL en el ejercicio 2023 en los términos del Acuerdo de la Junta General de la sociedad mercantil que aprueba los presupuestos de explotación y de capital, los estados de previsión y programa anual de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio 2023, ajustadas por la instrucción para la determinación de las aportaciones municipales a la Mancomunidad de los Alcores y para su gestión y recaudación aprobada por Junta General de la Mancomunidad de los Alcores, sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022 que requiere a la concesionaria del servicio de tratamiento y eliminación de residuos para que desde el 1 de enero del 2023 cese en la facturación directa a cualquiera de los municipios mancomunados o de sus entes dependientes por los residuos depositados en el complejo de tratamiento y eliminación sito en Cónica Montemarta, debiendo ser estos facturados a la Mancomunidad en los términos contemplados en la concesión administrativa, por importe de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (7.724.421,20 €).

ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES



AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra constituye una sociedad anónima, con carácter unipersonal, que se registrará por la Ley de Sociedades de Capital y por sus Estatutos aprobados por el Pleno y elevados a escritura pública, dando comienzo a su actividad en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución (instrumento público notarial de 8 de julio de 2021). En el ejercicio de su potestad de auto organización y sistema de cooperación vertical la sociedad anónima se constituye como medio propio personificado (sin que el resultado de la cooperación pueda calificarse de contractual) para prestar servicios públicos de competencia local y se registrará íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN (NRV).

El Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (PGC), en su segunda parte recoge las normas de registro y valoración, dedicando la 18 a las subvenciones, donaciones y legados recibidos. En su apartado 2 recoge que las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables recibidos de socios o propietarios, no constituyen ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, donación o legado de que se trate. No obstante, en el caso de empresas pertenecientes al sector público que reciban subvenciones, donaciones o legados de la entidad pública dominante para financiar la realización de actividades de interés público o general, la contabilización de dichas ayudas públicas se efectuará de acuerdo con los criterios contenidos en el apartado 1 de esta norma, es decir, las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 1.3 de la norma. Debe destacarse el criterio de la IGAE en respuesta a consulta elevada por el ICAC para calificar una actividad de "interés público o general" a los efectos previstos en la NRV 18.ª del PGC 2007.

MECANISMOS DE CONTROL

Funciones de control interno respecto de la gestión económica de las sociedades mercantiles

A tenor del artículo 213 del TRLRHL se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en el Capítulo IV del Título VI las funciones de control interno respecto de la gestión económica de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de las sociedades mercantiles de ellas dependientes. El control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

Mecanismos de control aprobados por el Pleno



1. Se entiende por transferencias de financiación las entregas dinerarias sin contrapartida directa por parte de la sociedad mercantil, destinadas a financiar, de forma genérica, la actividad propia de esta. Las transferencias de financiación pueden ser de explotación o corrientes y de capital. Las transferencias de financiación de explotación o corrientes deberán destinarse por la sociedad a financiar su presupuesto de explotación y deberán aplicarse para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Las transferencias de financiación de capital deberán destinarse por la sociedad a financiar la adquisición de elementos del inmovilizado que se incorporen a su estructura fija, y no podrá ser objeto de concreción o singularización por el órgano que aprueba la transferencia.

Serán objeto de minoración las transferencias de financiación de explotación del ejercicio siguiente en que fueron otorgadas en el importe de las no aplicadas para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas o para cubrir pérdidas de ejercicios anteriores, debiendo tratarse como aportaciones del socio en este último caso. No obstante, las transferencias de financiación de explotación no aplicadas para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas o para cubrir pérdidas de ejercicios anteriores excepcionalmente podrán ser aplicadas en el inmediato siguiente previo procedimiento de aplicación a las variaciones de los presupuestos de explotación y de capital. Serán objeto de minoración las transferencias de financiación de capital del ejercicio siguiente en que fueron otorgadas en el importe de las transferencias de financiación de capital no aplicadas en el ejercicio en el que fueron concedidas o en el inmediato siguiente.

No podrán ser consideradas como actividades propias de la sociedad y, por tanto, en ningún caso podrán financiarse con transferencias de financiación, las siguientes actuaciones:

- Las líneas de ayudas o subvenciones en las que la sociedad actúe por delegación, encomienda u otras formas de intermediación.
- Las actuaciones singulares de cualquier naturaleza jurídica que impliquen un mandato de entregar bienes o servicios a la Administración local.
- Actividades específicas, determinadas por el órgano que aprueba la transferencia.

2. Las variaciones de los presupuestos de explotación y de capital que afecten a la sociedad mercantil al recibir con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local subvenciones de explotación o de capital (entendidas de forma que incluyan las transferencias de financiación) u otra aportación de cualquier naturaleza, en particular las aportaciones de capital o aportaciones patrimoniales, le será de aplicación el siguiente procedimiento:

- Modificaciones de las aportaciones locales. Si la variación de los presupuestos de explotación y de capital afectase a las aportaciones recogidas en los Presupuestos Generales de la Entidad local, las correspondientes modificaciones presupuestarias se tramitarán de conformidad con lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo I del Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las normas reguladas en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a modo de «Reglamento Presupuestario» que efectúa una regulación completa de toda la materia presupuestaria.



b. Iniciación y tramitación de los expedientes. La unidad correspondiente de la sociedad mercantil elaborará una propuesta acompañada de una memoria económica que recoja la justificación de la variación que se propone, así como la incidencia de la variación en los diferentes aspectos financieros, productivos y de rentabilidad, en los modelos de presupuestos de explotación y de capital y estados financieros asociados y, en su caso, en el anexo de inversiones, así como cualquier otro tipo de consideración que justifique la variación propuesta y las fuentes de financiación de la misma. El/La Presidente/a de la sociedad mercantil remitirá la propuesta formulada por el Consejo de Administración y aprobado por la Junta General a la Oficina de Presupuestos que, a través de expediente de modificación presupuestaria, lo someterá al titular de la Concejalía de Hacienda para su aprobación o para su elevación al Pleno de la Corporación, en función de las competencias atribuidas, correspondiendo al Pleno en todo caso cuando el incremento durante el ejercicio para la financiación de la variación del programa de la sociedad mercantil sea superior al cinco por ciento de las aportaciones totales inicialmente autorizadas. La Oficina de Presupuestos solicitará los informes, datos y documentos que considere precisos en orden a la resolución de los expedientes.

Mecanismos de control aprobados por Junta de Gobierno Local

A propuesta de la Concejala-Delegada de Hacienda podrán declararse no disponibles las transferencias corrientes o de capital a favor de AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA cuando como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de su actividad presupuestada. Asimismo, a propuesta de la Concejala-Delegada de Hacienda la Junta de Gobierno Local podrá autorizar requerimiento de ingreso en la Tesorería de la totalidad o parte de dichas disponibilidades líquidas cuando pudieran no ser necesarias para financiar el ejercicio de la actividad indicada, que deberá ser previamente acordado por el Consejo de Administración de la sociedad mercantil.

Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados (art. 253.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio). Reformuladas las CUENTAS ANUALES por el consejo de administración de la sociedad AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, en sesión de 25 de julio de 2023, y aprobadas las CUENTAS ANUALES por la JUNTA GENERAL, en sesión de 26 de julio de 2023, procede regularizar las transferencias de financiación aprobadas en 2022, conforme a la información remitida.

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

La base de ejecución 16ª "Créditos retenidos" dispone que los órganos o unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los programas de gastos podrán solicitar las certificaciones de crédito pertinentes, a los efectos de la tramitación de los expedientes de gasto. La retención de créditos es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una aplicación presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia. Corresponderá la expedición de certificaciones de existencia de crédito al Interventor del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.





La autorización es el acto administrativo por el que la autoridad competente para gestionar un gasto con cargo a un crédito presupuestario aprueba su realización, determinando su cuantía de forma cierta, o bien de la forma más aproximada posible cuando no pueda calcularse exactamente, reservando a tal fin la totalidad o una parte del crédito presupuestario. El compromiso de gastos o disposición es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente acuerda o concierta con un tercero, según los casos, y tras el cumplimiento de los trámites que con sujeción a la normativa vigente procedan, la realización de obras, prestaciones de servicios, transferencias, subvenciones, etcétera, que previamente hubieran sido autorizados. La acumulación en un único acto administrativo de dos o más fases de ejecución de gastos presupuestarios produce los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados. Las anulaciones de las operaciones indicadas estarán soportadas en documentos contables análogos pero de signo negativo, los cuales serán expedidos y tramitados de la misma forma.

La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases: a) Autorización de gasto. b) Disposición o compromiso de gasto. c) Reconocimiento o liquidación de la obligación. d) Ordenación de pago. Las entidades locales podrán en la forma que reglamentariamente se establezca abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución de las enumeradas (art. 184 TRLRHL). Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos corresponderá la autorización y disposición de los gastos al Presidente o al Pleno de la entidad de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente. Tales facultades podrán desconcentrarse o delegarse en los términos previstos por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que deberán recogerse para cada ejercicio, en las bases de ejecución del presupuesto. La base de ejecución 19ª "Órganos competentes para ejecución del gasto" dispone que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la autorización y disposición de los gastos referidos a TRANSFERENCIAS CORRIENTES y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL a entidades dependientes.

En virtud del artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta entre sus atribuciones la de disponer gastos dentro de los límites de su competencia. A tenor del apartado 3 del artículo 21 el Alcalde puede delegar el ejercicio de tales atribuciones. Conforme facultades delegadas por Resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local tiene asignadas las atribuciones sobre autorización y disposición de los gastos referidos a transferencias corrientes y transferencias de capital a entidades dependientes o participadas por el Ayuntamiento.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que ostenta el Alcalde de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**





Primero.- Aprobar la REGULARIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS percibidas para financiar los PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL en el ejercicio 2022 al no ser aplicadas en el ejercicio en el que fueron concedidas y haber resultado las disponibilidades líquidas no ser necesarias para financiar el gasto reconocido en el ejercicio, que se deduce de las cuentas anuales reformuladas por el Consejo de Administración y aprobadas por Junta General. El resultado de la regularización se compensará con cargo a las TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN a la sociedad AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA para financiar los PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL en el ejercicio 2023, por importe de QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y DIECIOCHO CENTIMOS DE EURO (508.773,18 €).

ESCENARIO	operaciones	Administración general y financiera	Recogida y tratamiento de residuos	Limpieza viaria	total operaciones	ESCENARIO	operaciones	Administración general y financiera	Recogida y tratamiento de residuos	Limpieza viaria	total operaciones
crédito presupuestario autorizado	corrientes	629.900,00	3.072.244,00	2.275.317,00	5.977.461,00	concepto presupuestario previsto	corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
	capital	5.000,00	298.000,00	59.000,00	362.000,00		capital	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	634.900,00	3.370.244,00	2.334.317,00	6.339.461,00		gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00
ajuste por implantación efectiva de servicios	corrientes	0,00	100.493,96	-769.792,88	-669.298,92	ajuste por implantación efectiva de servicios	corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
	capital	0,00	9.747,66	-19.961,08	-10.213,42		capital	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	0,00	110.241,62	-789.753,96	-679.512,34		gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00
límite de transferencias autorizadas	corrientes	629.900,00	3.172.737,96	1.505.524,12	5.308.162,08	concepto presupuestario estimado	corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
	capital	5.000,00	307.747,66	39.038,92	351.786,58		capital	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	634.900,00	3.480.485,62	1.544.563,04	5.659.948,66		gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00
regularización transferencias no aplicadas 2021	corrientes	159.630,65	-180.000,00	-120.000,00	-459.630,65	regularización ingresos no aplicados 2021	corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
	capital	-66.989,33	0,00	0,00	-66.989,33		capital	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	-226.619,98	-180.000,00	-120.000,00	-526.619,98		gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00
transferencias resultado regularización	corrientes	470.269,35	2.992.737,96	1.385.524,12	4.848.531,43	ingresos resultado regularización	corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
	capital	-61.989,33	307.747,66	39.038,92	284.797,25		capital	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	408.280,02	3.300.485,62	1.424.563,04	5.133.328,68		gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00
transferencias aprobadas 2022 (compensación corrientes de la regularización)	corrientes	470.269,35	2.992.737,96	1.385.524,12	4.848.531,43	ingresos previstos percibir en ejercicio 2022 (compensación de la)	corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
	capital	-61.989,33	307.747,66	39.038,92	284.797,25		capital	0,00	0,00	0,00	0,00





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

gasto no financiero	408.280,02	3.300.485,62	1.424.563,04	5.133.328,68	regularización) gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00
---------------------	------------	--------------	--------------	--------------	-------------------------------------	------	------	------	------

EJECUCIÓN	operaciones	Administración general y financiera	Recogida y tratamiento de residuos	Limpieza viaria	total operaciones	EJECUCIÓN	operaciones	Administración general y financiera	Recogida y tratamiento de residuos	Limpieza viaria	total operaciones
crédito presupuestario autorizado	corrientes	97.072,00	2.576.511,65	2.014.363,60	4.687.947,25	corrientes	0,00	86.772,29	0,00	86.772,29	
	capital	96.528,73	107.284,88	346.186,91	550.000,52	concepto presupuestario previsto	capital	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	193.600,73	2.683.796,53	2.360.550,51	5.237.947,77	gasto no financiero	0,00	86.772,29	0,00	86.772,29	
ajuste por implantación efectiva de servicios	corrientes				0,00	corrientes				0,00	
	capital				0,00	capital				0,00	
	gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	
límite de transferencias autorizadas	corrientes	97.072,00	2.576.511,65	2.014.363,60	4.687.947,25	corrientes	0,00	86.772,29	0,00	86.772,29	
	capital	96.528,73	107.284,88	346.186,91	550.000,52	concepto presupuestario estimado	capital	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	193.600,73	2.683.796,53	2.360.550,51	5.237.947,77	gasto no financiero	0,00	86.772,29	0,00	86.772,29	
regularización transferencias no aplicadas 2021	corrientes				0,00	regularización				0,00	
	capital				0,00	ingresos no aplicados 2021	capital				0,00
	gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	
transferencias resultado regularización	corrientes	97.072,00	2.576.511,65	2.014.363,60	4.687.947,25	corrientes	0,00	86.772,29	0,00	86.772,29	
	capital	96.528,73	107.284,88	346.186,91	550.000,52	ingresos resultado regularización	capital	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	193.600,73	2.683.796,53	2.360.550,51	5.237.947,77	gasto no financiero	0,00	86.772,29	0,00	86.772,29	
transferencias aprobadas 2022 (compensación de la regularización)	corrientes	97.072,00	2.576.511,65	2.014.363,60	4.687.947,25	corrientes	0,00	86.772,29	0,00	86.772,29	
	capital	96.528,73	107.284,88	346.186,91	550.000,52	ingresos previstos percibir en ejercicio 2022 (compensación de la regularización)	capital	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	193.600,73	2.683.796,53	2.360.550,51	5.237.947,77	gasto no financiero	0,00	86.772,29	0,00	86.772,29	





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

REGULARIZACIÓN	operaciones	Administración general y financiera	Recogida y tratamiento de residuos	Limpieza viaria	total operaciones	REGULARIZACIÓN	operaciones	Administración general y financiera	Recogida y tratamiento de residuos	Limpieza viaria	total operaciones
crédito presupuestario autorizado	corrientes	629.900,00	3.072.244,00	2.275.317,00	5.977.461,00	concepto presupuestario previsto	corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
	capital	5.000,00	298.000,00	59.000,00	362.000,00		capital	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	634.900,00	3.370.244,00	2.334.317,00	6.339.461,00		gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00
ajuste por implantación efectiva de servicios	corrientes	0,00	100.493,96	769.792,88	-669.298,92	ajuste por implantación efectiva de servicios	corrientes				
	capital	0,00	9.747,66	-19.961,08	-10.213,42		capital				
	gasto no financiero	0,00	110.241,62	-789.753,96	679.512,34		gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00
límite de transferencias autorizadas	corrientes	629.900,00	3.172.737,96	1.505.524,12	5.308.162,08	concepto presupuestario estimado	corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
	capital	5.000,00	307.747,66	39.038,92	351.786,58		capital	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	634.900,00	3.480.485,62	1.544.563,04	5.659.948,66		gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00
regularización transferencias no aplicadas 2021	corrientes	0,00	0,00	508.839,48	508.839,48	regularización ingresos no aplicados 2021	corrientes	532.828,00	682.998,60	0,00	1.215.826,60
	capital	91.528,73	0,00	307.147,99	398.676,72		capital	0,00	200.462,78	0,00	200.462,78
	gasto no financiero	91.528,73	0,00	815.987,47	907.516,20		gasto no financiero	532.828,00	883.461,38	0,00	1.416.289,38
transferencias resultado regularización	corrientes	629.900,00	3.172.737,96	2.014.363,60	5.817.001,56	ingresos resultado regularización	corrientes	532.828,00	682.998,60	0,00	1.215.826,60
	capital	96.528,73	307.747,66	346.186,91	750.463,30		capital	0,00	200.462,78	0,00	200.462,78
	gasto no financiero	726.428,73	3.480.485,62	2.360.550,51	6.567.464,86		gasto no financiero	532.828,00	883.461,38	0,00	1.416.289,38
transferencias aprobadas 2022 (compensación de la regularización)	corrientes	629.900,00	3.172.737,96	2.014.363,60	5.817.001,56	ingresos previstos percibir en ejercicio 2022 (compensación de la regularización)	corrientes	532.828,00	682.998,60	0,00	1.215.826,60
	capital	96.528,73	307.747,66	346.186,91	750.463,30		capital	0,00	200.462,78	0,00	200.462,78
	gasto no financiero	726.428,73	3.480.485,62	2.360.550,51	6.567.464,86		gasto no financiero	532.828,00	883.461,38	0,00	1.416.289,38

Segundo.- Aprobar la REVISIÓN de la concesión de TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN a la sociedad AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA para financiar los PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL en el ejercicio 2023 en los términos del Acuerdo de la Junta General de la sociedad mercantil que aprueba los presupuestos de explotación y de capital, los estados de previsión y programa anual de

Cód. Validación: AF7JXNMFWQXXDLDCI57M3GN
Verificación: <https://ciudadcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 77





actuación, inversiones y financiación para el ejercicio 2023, ajustadas por la instrucción para la determinación de las aportaciones municipales a la Mancomunidad de los Alcores y para su gestión y recaudación aprobada por Junta General de la Mancomunidad de los Alcores, sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022 y por la REGULARIZACIÓN del ejercicio 2022, quedando fijadas definitivamente en el importe de SIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (7.215.648,02 €).

ESCENARIO	operaciones	Administración general y financiera	Recogida y tratamiento de residuos	Limpieza viaria	total operaciones	ESCENARIO	operaciones	Administración general y financiera	Recogida y tratamiento de residuos	Limpieza viaria	total operaciones
crédito presupuestario autorizado	corrientes	711.675,58	3.919.552,69	3.073.192,93	7.704.421,20	corrientes	0,00	230.000,00	0,00	230.000,00	
	capital	0,00	250.000,00	0,00	250.000,00	concepto presupuestario previsto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	711.675,58	4.169.552,69	3.073.192,93	7.954.421,20	gasto no financiero	0,00	230.000,00	0,00	0,00	230.000,00
ajuste por implantación efectiva de servicios	corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	capital	0,00	0,00	0,00	0,00	ajuste por implantación efectiva de servicios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
límite de transferencias autorizadas	corrientes	711.675,58	3.919.552,69	3.073.192,93	7.704.421,20	corrientes	0,00	230.000,00	0,00	0,00	230.000,00
	capital	0,00	250.000,00	0,00	250.000,00	concepto presupuestario estimado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	711.675,58	4.169.552,69	3.073.192,93	7.954.421,20	gasto no financiero	0,00	230.000,00	0,00	0,00	230.000,00
regularización transferencias no aplicadas 2022	corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	capital	0,00	0,00	0,00	0,00	regularización ingresos no aplicados 2022	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
transferencias resultado regularización	corrientes	711.675,58	3.919.552,69	3.073.192,93	7.704.421,20	corrientes	0,00	230.000,00	0,00	0,00	230.000,00
	capital	0,00	250.000,00	0,00	250.000,00	ingresos resultado regularización	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	711.675,58	4.169.552,69	3.073.192,93	7.954.421,20	gasto no financiero	0,00	230.000,00	0,00	0,00	230.000,00
transferencias aprobadas 2023 (compensación de la regularización)	corrientes	711.675,58	3.919.552,69	3.073.192,93	7.704.421,20	corrientes	0,00	230.000,00	0,00	0,00	230.000,00
	capital	0,00	250.000,00	0,00	250.000,00	ingresos previstos percibir en ejercicio 2023 (compensación de la regularización)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	711.675,58	4.169.552,69	3.073.192,93	7.954.421,20	gasto no financiero	0,00	230.000,00	0,00	0,00	230.000,00





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

EJECUCIÓN	operaciones	Administración general y financiera	Recogida y tratamiento de residuos	Limpieza viaria	total operaciones	EJECUCIÓN	operaciones	Administración general y financiera	Recogida y tratamiento de residuos	Limpieza viaria	total operaciones
concepto presupuestario previsto	corrientes	711.675,58	3.689.552,69	3.073.192,93	7.474.421,20	corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	capital	0,00	250.000,00	0,00	250.000,00	capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	711.675,58	3.939.552,69	3.073.192,93	7.724.421,20	gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ajuste por implantación efectiva de servicios	corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	capital	0,00	0,00	0,00	0,00	capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
concepto presupuestario estimado	corrientes	711.675,58	3.689.552,69	3.073.192,93	7.474.421,20	corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	capital	0,00	250.000,00	0,00	250.000,00	capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	711.675,58	3.939.552,69	3.073.192,93	7.724.421,20	gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
regularización ingresos no aplicados 2022	corrientes	532.828,00	682.998,60	508.839,48	-706.987,12	corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	capital	91.528,73	200.462,78	307.147,99	198.213,94	capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	-441.299,27	-883.461,38	815.987,47	508.773,18	gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ingresos resultado regularización	corrientes	178.847,58	3.006.554,09	3.582.032,41	6.767.434,08	corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	capital	91.528,73	49.537,22	307.147,99	448.213,94	capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	270.376,31	3.056.091,31	3.889.180,40	7.215.648,02	gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ingresos previstos percibir en ejercicio 2023 (compensación de la regularización)	corrientes	413.356,78	3.583.892,83	3.073.192,93	7.070.442,54	corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	capital	0,00	145.205,48	0,00	145.205,48	capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	gasto no financiero	413.356,78	3.729.098,31	3.073.192,93	7.215.648,02	gasto no financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Tercero.- Aprobar parcialmente la anulación de la autorización y disposición de los gastos, como acto administrativo que abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, con relevancia jurídica para con terceros, mediante el que se acuerda la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones





de ejecución, reservando a tal fin crédito presupuestario, por importe de QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y DIECIOCHO CENTIMOS DE EURO (508.773,18 €).

EXPEDIENTE DE GASTO	operaciones	Administración general y financiera	Recogida y tratamiento de residuos	Limpieza viaria	total operaciones
transferencias aprobadas	corrientes	-298.318,80	-105.659,86	0,00	-403.978,66
	capital	0,00	-104.794,52	0,00	-104.794,52
	gasto no financiero	-298.318,80	-210.454,38	0,00	-508.773,18
aplicación presupuestaria	corrientes	2023/22201/9421/44930	2023/22201/1621/44930	2023/22201/1631/44930	
	capital		2023/22201/1621/743		
	gasto no financiero				
documento contable	corrientes	12023000000503	12023000000504	12023000000505	
	capital		12023000000506		
	gasto no financiero				

Cuarto.- Autorizar a la Concejala-Delegada de Hacienda como órgano competente a proceder a la liquidación de las cuantías a transferir mensualmente, a mes anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo los presupuestos de explotación y de capital inherentes a las transferencias de financiación.

LIQUIDACIÓN DE TRANSFERENCIA MENSUAL						
		operaciones	Administración general y financiera	Recogida y tratamiento de residuos	Limpieza viaria	total operaciones
01/01/2023	transferencia	corrientes	60.443,68	313.359,27	261.010,91	634.813,86
		capital	0,00	21.232,88	0,00	21.232,88
	disponibilidad líquida		60.443,68	334.592,15	261.010,91	656.046,74
01/02/2023	transferencia	corrientes	54.594,29	283.034,18	235.751,78	573.380,25
		capital	0,00	19.178,08	0,00	19.178,08
	disponibilidad líquida		54.594,29	302.212,26	235.751,78	592.558,33
01/03/2023	transferencia	corrientes	60.443,68	313.359,27	261.010,91	634.813,86





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

	a	capital	0,00	21.232,88	0,00	21.232,88
		disponibilidad líquida	60.443,68	334.592,15	261.010,91	656.046,74
01/04/2023	transferenci	corrientes	58.493,88	303.250,90	252.591,20	614.335,98
	a	capital	0,00	20.547,94	0,00	20.547,94
		disponibilidad líquida	58.493,88	323.798,84	252.591,20	634.883,92
01/05/2023	transferenci	corrientes	60.443,68	313.359,27	261.010,91	634.813,86
	a	capital	0,00	21.232,88	0,00	21.232,88
		disponibilidad líquida	60.443,68	334.592,15	261.010,91	656.046,74
01/06/2023	transferenci	corrientes	58.493,89	303.250,91	252.591,20	614.336,00
	a	capital	0,00	20.547,94	0,00	20.547,94
		disponibilidad líquida	58.493,89	323.798,85	252.591,20	634.883,94
01/07/2023	transferenci	corrientes	60.443,68	313.359,27	261.010,90	634.813,85
	a	capital	0,00	21.232,88	0,00	21.232,88
		disponibilidad líquida	60.443,68	334.592,15	261.010,90	656.046,73
01/08/2023	transferenci	corrientes	0,00	291.951,06	261.010,91	552.961,97
	a	capital	0,00	0,00	0,00	0,00
		disponibilidad líquida	0,00	291.951,06	261.010,91	552.961,97
01/09/2023	transferenci	corrientes	0,00	282.533,29	252.591,20	535.124,49
	a	capital	0,00	0,00	0,00	0,00
		disponibilidad líquida	0,00	282.533,29	252.591,20	535.124,49
01/10/2023	transferenci	corrientes	0,00	291.951,06	261.010,90	552.961,96
	a	capital	0,00	0,00	0,00	0,00
		disponibilidad líquida	0,00	291.951,06	261.010,90	552.961,96
01/11/2023	transferenci	corrientes	0,00	282.533,29	252.591,20	535.124,49
	a	capital	0,00	0,00	0,00	0,00
		disponibilidad líquida	0,00	282.533,29	252.591,20	535.124,49
01/12/2023	transferenci	corrientes	0,00	291.951,06	261.010,91	552.961,97



	a	capital	0,00	0,00	0,00	0,00
		disponibilidad líquida	0,00	291.951,06	261.010,91	552.961,97
Total	transferenci a	corrientes	413.356,78	3.583.892,83	3.073.192,93	7.070.442,54
		capital	0,00	145.205,48	0,00	145.205,48
		disponibilidad líquida	413.356,78	3.729.098,31	3.073.192,93	7.215.648,02

25º Expediente 3763/2023 sobre recurso de reposición presentado por R.A.G. sobre solicitud de permuta.

La concejal-delegada de Recursos Humanos fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“El expediente arriba indicado fue incoado, a raíz del escrito presentado por ***, solicitando permutar su plaza de agente de Policía Local (en excedencia) con una plaza de agente del Ayuntamiento de Lora del Río, perteneciente a ***.*

*Visto el expediente, se dicta resolución n.º 1125/202 de fecha 23 de mayo, dictada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos por la que se desestima la solicitud de permuta. Contra la citada resolución, interpone ***, recurso potestativo de reposición, correspondiendo su resolución a la Junta de Gobierno Local.*

La propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 28 de julio de 2023 por la Junta de Gobierno Local.

No obstante,

Primero.- El expediente ha finalizado, después de haberse firmado la relación de expedientes concluidos.

Segundo.- Que por concretas razones de interés público, habida cuenta de que el recurso se presentó el 29 de junio de 2023, siendo el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de un mes, según dispone el artículo 124.2 de la Ley 39/2015 y que no se celebrarán sesiones de Junta de Gobierno Local en el mes de agosto, conviene incorporar el asunto al orden del día de la sesión, dado que el acuerdo perdería toda o gran parte de su utilidad si se adoptase en la siguiente sesión ordinaria o en una sesión extraordinaria no urgente convocada según las reglas legales.

En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:



25º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 3763/2023. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR R.A.G. SOBRE SOLICITUD DE PERMUTA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver recurso de reposición presentado por R. A.G., sobre solicitud de permuta, y **resultando:**

ANTECEDENTES

PRIMERO- En fecha 23 de mayo de 2023, se dicta por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, resolución n.º 1125/2023 sobre solicitud de permuta del funcionario R.A.G. La resolución referida acuerda: Desestimar la solicitud de permuta de una plaza de agente de la policía local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, presentada por el Oficial de la Policía Local de este Ayuntamiento, con la plaza del agente de la policía local del Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla), ocupada por J.L.G.R.

Todo ello considerando que:

-La concepción de la permuta es la de un puesto por otro; no es un mecanismo para proveer puestos de trabajo vacantes.

--Es requisito imprescindible para permutar que, los puestos de trabajo en que sirvan sean de igual naturaleza y corresponda idéntica forma de provisión.

-Que la plaza que ocupa actualmente R.A. es de Oficial de Policía. Que según expone el solicitante, quiere permutar su plaza de Agente de Policía local que se encuentra en excedencia.

-Que de conformidad con los artículos 15 y 19 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, las distintas modalidades de excedencia voluntaria no producen, en ningún caso, reserva de puesto de trabajo.

SEGUNDO- En fecha 29 de junio de 2023, y mediante registro de entrada n.º 2023-E-RE-15386 , R.A.G., presenta recurso potestativo de reposición contra la resolución n.º 1125/202 de fecha 23 de mayo, dictada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, alegando lo siguiente:

- "(...) Que en referencia a los requisitos exigidos para la realización de la permuta establecidos en la legislación referida en la resolución, encuadrados en "artículo 98 del Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local" y en el "artículo 62 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado" ambos solicitantes cumplimos con todos y cada uno de los requisitos (...) puesto que en nuestro caso ambos tenemos sendas plazas de agente de policía local de Andalucía en propiedad, en mi caso en excedencia voluntaria, no hemos cumplido ninguno los sesenta años de edad, las plazas solicitadas para permutar son de idéntica clase y en ningún caso lesionan derechos de ningún otro funcionario que pudiera verse afectado por la misma.

-"(...) Por su parte, el artículo 62 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado establece:(...) a) Que los puestos de trabajo en que sirvan sean de igual naturaleza y corresponda idéntica forma de provisión. (...) Y en base a lo establecido en este otro artículo, se refuerza aún más dicho cumplimiento de los requisitos solicitados para la concesión de la permuta, puesto que la plaza en excedencia que solicito permutar con la otra parte solicitante son de igual naturaleza y ambas se obtuvieron por idéntica forma de provisión, la cual fue turno libre de forma independiente en cada una de las dos administraciones implicadas, de una parte la plaza en el Ayuntamiento de





Alcalá de Guadaíra y de otra en el Ayuntamiento de Lora del Río. Otro de los requisitos a cumplir es que el número de años de servicio de los solicitantes no difiera en más de cinco años, criterio que cumplimos sobradamente, tal y como se puede comprobar en nuestros años de servicio en las diferentes administraciones.

De igual forma a ambos solicitantes nos restan más de diez años para la edad de jubilación forzosa y ninguno de los dos hemos permutado con anterioridad en los últimos diez años. Finalmente indicar que este artículo nuevamente vuelve a hacer referencia a la potestad discrecional que la Administración, en este caso el Órgano recurrido, tiene para la concesión de permutas entre funcionarios en activo o en excedencia, como es el caso”

-(...) las distintas modalidades de excedencia voluntaria no producen, en ningún caso, reserva de puesto de trabajo.” La condición de encontrarse la plaza a permutar en excedencia voluntaria no debe ser considerado como impedimento para la permuta, puesto que, pese a que la excedencia voluntaria no produce la reserva de puesto de trabajo, actualmente existen varias plazas vacantes sin propiedad en la plantilla de esta policía local con idéntica naturaleza a la necesaria para la realización de la permuta y que no presentan impedimento alguno para ser utilizadas para este fin. Puesto que esta práctica se ha realizado anteriormente con dicha finalidad y en circunstancias y condiciones idénticas, autorizándose permutas entre plazas de policía en excedencia pertenecientes a oficiales de esta plantilla de policía local y la plaza de policía en activo de otra corporación hasta en dos ocasiones, lo cual podría entenderse como un agravio comparativo hacia mí en caso de continuarse desestimando la solicitud de permuta que nos ocupa.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”.

El art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

“1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto”.

En igual sentido, el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y



autoridades:

a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.

b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal”.

El art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

“1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso”.

Entrando en el fondo del asunto, como señala el artículo 98 del Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local: 1. Los funcionarios podrán permutar los cargos que desempeñen en propiedad, siempre que no hayan cumplido sesenta años, pertenezcan al mismo grupo y categoría y las plazas sean de idéntica clase.

Por su parte, el artículo 62 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado establece para la autorización de permutas que los puestos de trabajo en que sirvan sean de igual naturaleza y corresponda idéntica forma de provisión.

Como expone el recurrente, R.A., su pretensión es permutar la plaza de agente en situación de excedencia, ya que actualmente ocupa plaza de oficial de Policía local, con el agente J.L.G.R.

Por tanto, no se cumple con el requisito de que los puestos de trabajo en que sirvan sean de igual naturaleza y corresponda idéntica forma de provisión.

Como se cita en el art.62 arriba referenciado, la permuta es entre puestos de trabajo, de igual naturaleza y corresponda idéntica forma de provisión.

El recurrente se encuentra en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, en la plaza de agente que pretende permutar. Dicha situación administrativa, no produce, en ningún caso, reserva de puesto de trabajo, según se dispone en los



artículos 15 y 19 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Por tanto, el derecho que ostenta R.A. sobre su plaza de agente, es un derecho de reingreso preferente, en caso de vacante y atendiendo a las necesidades organizativas de la entidad.

No existiendo reserva del puesto, no es posible una permuta, cuya finalidad es el intercambio entre puestos. En contra de lo sostenido por el recurrente, la situación de excedencia, sí es óbice para proceder a la permuta, pues es requisito necesario que el funcionario se halle en activo. Así queda clarificado en la regulación que la nueva Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía hace de las permutas y que entrará en vigor en los próximos días. En su art. 54.2, señala “Para la concesión de las permutas, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Que tengan la condición de personal funcionario de carrera en activo en sus respectivos cuerpos de la Policía Local, que ambas pertenezcan a la misma categoría y estén en posesión de la titulación requerida para dicha categoría.”

Además de lo anterior, habría que añadir que actualmente, el puesto que ocupa el recurrente es de oficial de policía al que accede a través de un proceso de promoción interna, mientras que la plaza que ocupa J.L.G.R. es de agente al que se accede por turno libre. Entonces, no puede entenderse que sean plazas de idéntica naturaleza, puesto que la escala básica, comprende por orden jerárquico, dos categorías diferenciadas: la de Oficial y la de Policía; siendo distintas las funciones atribuidas a cada puesto.

CONCLUSIÓN

Que Roberto Araujo González es interesado y ha presentado el recurso en plazo, según lo previsto en el art. 124 de la Ley 39/2015 y se cumplen los requisitos de admisión según lo establecido en el artículo 116 de la misma ley.

Que procede desestimar el recurso, por lo expuesto ya que no se cumplen los requisitos legalmente exigibles para autorizar la permuta: que los puestos de trabajo sean de igual naturaleza y corresponda idéntica forma de provisión.

Según resolución de Alcaldía n.º 2023/0381 de 27 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas, en el apartado tercero sobre competencias generales delegadas, establece:

“Las atribuciones genéricas comprenderán, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, las siguientes atribuciones que los citados concejales-delegados desarrollarán en el ámbito de las materias propias, asuntos y servicios de sus respectivas delegaciones: 9º Resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros sobre las materias comprendidas en la delegación, que no estén delegadas en la Junta de Gobierno Local, delegando también la firma de las mismas”

Conforme a la resolución de la Alcaldía n.º 378/2023 de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en el apartado segundo, b) 23ª, se delega en la Junta de Gobierno Local la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra actos emanados de la Junta de Gobierno Local, Alcaldía-Presidencia, ó de los Concejales-Delegados en virtud de delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición presentado por R.A.G., contra la resolución n.º 1125/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, dictada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, resolución sobre solicitud de permuta del funcionario.

Segundo.- Notificar esta resolución al interesado, y dar traslado de la misma a los servicios municipales competentes.

25º3 Expediente 4308/2023 sobre adjudicación del contrato de suministro de mobiliario para el nuevo Centro de la Igualdad.

El concejal-delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“La propuesta de aprobación adjudicación del expediente de contratación arriba indicado no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 28 de julio de 2023 por la Junta de Gobierno Local. No obstante, dada la urgente necesidad que existe de dotar de mobiliario al nuevo centro de titularidad y uso municipal, y teniendo en cuenta, además, que este contrato administrativo fue anteriormente licitado en el expediente n.º 20326/2022 declarado desierto por falta de ofertas admisibles, procede incluir de urgencia este asunto en el orden del día de la Junta de Gobierno Local.*

En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano de contratación en la fecha mencionada.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

25º3 URBANISMO Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 4308/2023. SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EL NUEVO CENTRO DE LA IGUALDAD: ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para la adjudicación del expediente de contratación de suministro de mobiliario para el nuevo Centro de la Igualdad, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 4308/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del suministro de mobiliario para el nuevo Centro de la Igualdad (C-2023/014).

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en lo sucesivo PCSP), con fecha 17 de abril de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba inicialmente el día 2 de mayo de 2023.

2º.- Encontrándose abierto el plazo de presentación de proposiciones, se observaron diversos errores materiales en el pliego de prescripciones técnicas aprobado (en lo sucesivo PPT). A estos efectos, la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 28 de abril de 2023 y en su punto decimoquinto del orden del día, aprobó la corrección de los errores advertidos en el PPT aprobado, acordando una ampliación del plazo de presentación de proposiciones.

Con fecha 28 de abril de 2023 se publicó un nuevo anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la PCSP, finalizando el nuevo plazo de



presentación de proposiciones el 9 de mayo de 2023. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	CIF
1.- AM3 S.C.	J91966143
2.- ASMOBEL S.A.	A79165023
3.- DICODE SUMINISTROS S.L.	B11323250
4.- INTEMO S.C.	J91308700
5.- JIMÉNEZ MUEBLES DE OFICINA S.L.	B41446329
6.- OFIDISMA S.A.	A41115320
7.- PEDREGOSA S.L.	B41501388

3º.- Convocada Mesa de Contratación al efecto, en su primera sesión celebrada el 11 de mayo de 2023, la misma adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre único (proposición) de los licitadores presentados, con el siguiente resultado:

LICITADORES	Declaración responsable	Memoria Técnica	Precio IVA excluido	Precio IVA incluido	Reducción plazo entrega	Ampliación de plazo de garantía	Mejoras
1.- AM3 S.C.	X	X	40.495,80 €	48.999,91 €	15 días naturales	3 años	1-2
2.- ASMOBEL S.A.	X	X	49.901,28 €	60.380,54 €	15 días naturales	3 años	1-2
3.- DICODE SUMINISTROS S.L..	X	X	49.818,25 €	60.280,08 €	15 días naturales	3 años	1-2
4.- INTEMO S.C.	X	X	35.112,53 €	42.486,16 €	15 días naturales	3 años	--
5.- JIMÉNEZ MUEBLES DE OFICINA S.L.	X	X	49.922,00 €	60.405,62 €	15 días naturales	3 años	1-2
6.- OFIDISMA S.A.	X	X	46.960,00 €	56.821,60 €	15 días naturales	3 años	1-2
7.- PEDREGOSA S.L..	X	X	57.303,43 €	69.337,16 €	15 días naturales	3 años	--

Segundo.- Admitir a todos los licitadores presentados.

Tercero.- Remitir la documentación presentada en el archivo electrónico o sobre único a la Gerencia municipal de Servicios Urbanos como unidad promotora del expediente para su informe y valoración.

Cuarto.- Publicar la presente acta en el perfil de contratante alojado en la PCSP.”

4º.- Tras la apertura del sobre electrónico único de los licitadores presentados, el día 12 de mayo de 2023 se remitió la documentación correspondiente a la Gerencia municipal de Servicios Urbanos (en lo sucesivo GSU), como unidad administrativa promotora del expediente, para que dispusiera la emisión de informe de su valoración.

Con fecha 14 de junio de 2023 por parte del responsable municipal del contrato, Sr. Chaves Marín, se emitió un primer informe técnico del que se desprendía que:

a) Las ofertas presentadas por Ofidisma S.A., Asmobel S.A., Jimenez Muebles de Oficina S.L. y Pedregosa S.L. incumplían las disposiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, por lo que procedía excluirlas de la licitación; y

b) Las ofertas presentadas por la empresas Dicode Suministros S.L, Intemo S.C. y AM3 S.C., eran incompletas para determinar el cumplimiento de exigencias recogidas en el citado pliego.

Con fecha 14 de junio de 2023 por parte del Servicio de Contratación se notificaron requerimientos a las citadas empresas (Dicode Suministros S.L, Intemo S.C. y AM3 S.C.) para que presentasen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento del PPT en un plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde el día siguiente al del envío de la correspondiente notificación. Estos requerimientos fueron publicados, además, en el perfil de contratante alojado en la PCSP.



Las citadas empresas presentaron en tiempo y forma la documentación requerida, solicitándose por parte del Servicio de Contratación a la GSU, con fecha 21 de junio de 2023, la emisión de nuevo informe técnico.

5º.- Con fecha 22 de junio de 2023, se gira un segundo informe técnico por parte del responsable municipal del contrato, del que se desprendía que:

- a) La documentación presentadas por las empresas Dicode Suministros S.L. y AM3 S.C. justificaban el cumplimiento del PPT.
- b) La documentación aportada por la empresa Intemo S.C. determinaba que su oferta incumplía el PPT.
- c) Lo oferta presentada por la empresa presentada por la empresa AM3 S.C. es presuntamente inviable por haber sido formulada en términos anormalmente bajos o desproporcionados.

Con fecha 23 de junio de 2023 por parte del Servicio de Contratación se notificó requerimiento a la citada empresa para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la notificación, justificara la viabilidad de su oferta económica presentada. Este requerimiento fue, además, publicado en el perfil de contratante alojado en la PCSP.

La citada empresa presentó en tiempo y forma la documentación requerida, solicitándose por parte del Servicio de Contratación a la GSU, con fecha 28 de junio de 2023, la emisión de nuevo informe técnico.

Con fecha 29 de junio de 2023, se gira un tercer informe técnico por parte del responsable municipal del contrato, en el que se indica que, analizada la documentación presentada por AM3 S.C., esta empresa justifica la viabilidad económica de su oferta "basándose en los siguientes argumentos:

Si como el licitador indica en su justificación se ha obtenido un buen precio de los productos a suministrar por parte del fabricante, evidentemente el cumplimiento de la oferta es bastante probable.

La oferta presentada por AM3 SC ha incurrido en baja anormal o desproporcionada por escaso margen, 0,55 puntos porcentuales, cuando las ofertas válidas para dicho calculo han sido solamente dos.

Al tratarse de un suministro de productos claramente definidos, marcas y modelos han quedado identificados en la oferta, y un periodo de ejecución de contrato corto, en menos de 30 días debe de quedar finalizado, las condiciones para el cálculo de la oferta son óptimas y de fácil cumplimiento por parte del licitador."

En dicho informe, el técnico municipal "informa que la oferta presentada por la empresa AM3 SC puede ser cumplida y por tanto propone la adjudicación de contrato de "SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO DE IGUALDAD" a dicha empresa".

6º.- La Mesa de Contratación reunida al efecto en su segunda sesión celebrada el 5 de julio de 2023 tomó conocimiento de las anteriores circunstancias y de los trámites efectuados desde el Servicio de Contratación municipal. Asimismo, en este sesión la Mesa de Contratación otorgó las siguientes puntuaciones a las dos empresas cuyas ofertas cumplían con lo establecido en el PPT, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el apartado I del anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP):

LICITADORES	Oferta económica con mejoras	Reducción de los plazos de entrega, montaje e instalación	Ampliación del plazo de garantía	TOTAL
1.- AM3 S.C.	85 puntos	5 puntos	10 puntos	100 puntos
2.- Asmobel S.A.	EXCLUIDA			





3.- Dicode Suministros S.L.	79'49 puntos	5 puntos	10 puntos	94,49 puntos
4.- Intemo S.C.	EXCLUIDA			
5.- Jiménez Muebles de Oficina S.L.	EXCLUIDA			
6.- Ofidisma S.A.	EXCLUIDA			
7.- Pedregosa S.L.	EXCLUIDA			

A estos efectos, la Mesa de Contratación adoptó los siguientes acuerdos por la unanimitad de sus miembros presentes:

“Primero.- Tomar conocimiento de los informes técnicos emitidos por el Arquitecto Técnico de GSU y responsable municipal del contrato, Sr. Chaves Marín, con fechas de 14, 22 y 29 de junio de 2023, respectivamente, admitiendo las consideraciones expuestas en los mismos.

Segundo.- Proponer al órgano de contratación la exclusión de Asmobel S.A., Intemo S.C., Jiménez Muebles de Oficina S.L., Ofidisma S.A. y Pedregosa S.L. por incumplir las disposiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercero.- De conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el apartado I del anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares, otorgar las siguientes puntuaciones a los dos licitadores que continúan en el procedimiento de licitación:

LICITADORES	Oferta económica con mejoras	Reducción de los plazos de entrega, montaje e instalación	Ampliación del plazo de garantía	TOTAL
1º.- AM3 S.C.	85 puntos	5 puntos	10 puntos	100 puntos
2º.- Dicode Suministros S.L.	79'49 puntos	5 puntos	10 puntos	94,49 puntos

Cuarto.- Proponer la adjudicación del contrato de suministro de mobiliario para el nuevo Centro de Igualdad a la empresa AM3 S.C., por el precio total ofertado de 40.495,80 € IVA excluido (48.999,91 € IVA incluido), con las siguientes mejoras: a) una reducción del plazo máximo de entrega, montaje e instalación en 15 días naturales; b) una ampliación del plazo de garantía en 3 años adicionales; y c) con las mejoras en primera planta y en planta baja desglosadas en el pliego de prescripciones técnicas.

Quinto.- Requerir al citado licitador propuesto adjudicatario para que en el plazo máximo de 7 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación exigida en la cláusula 14.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sexto.- La publicación de la presente acta, una vez firmada y junto a los informes de valoración emitido respecto del sobre electrónico único de los licitadores admitidos, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

7º.- El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento notificado al efecto, ha acreditado su solvencia económico a y financiera, su solvencia técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva y complementaria exigidas en el pliego aprobado.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, considerando lo preceptuado en el art. 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP) y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Excluir a Asmobel S.A., Intemo S.C., Jiménez Muebles de Oficina S.L., Ofidisma S.A. y Pedregosa S.L. por incumplir las disposiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercero.- Adjudicar a AM3 S.C., el contrato de prestación del suministro de mobiliario para el nuevo Centro de la Igualdad (C-2023/014), por el precio total ofertado de 40.495,80 € IVA excluido (48.999,91 € IVA incluido), con las siguientes mejoras: a) una reducción del plazo máximo de entrega, montaje e instalación en 15 días naturales; b) una ampliación del plazo de garantía en 3 años adicionales; y c) con las mejoras en primera planta y en planta baja desglosadas en el pliego de prescripciones técnicas.

Cuarto.- Requerir a AM3 S.C. para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes, adjuntándoles, si no se encuentran publicados, los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y D. Leonardo Chaves Marín como responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Facultar a Dña. María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Concejal Delegada de Hacienda, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía n.º 381/2023, de 27 de junio.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

- a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.
- b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse **recurso potestativo de reposición** en el plazo de un mes a partir de la notificación del presente acuerdo o, alternativamente, **recurso contencioso administrativo** en el plazo de dos meses a partir de dicha notificación ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

